BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.921 . EDICION DE [illegible] PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 412
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 14 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 13 de Junio de 1944

	m$n.
Por avisos	5.852.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas . .	264.—
Por suscripciones	25.30
Por venta de ejemplares . . .	38.60
Por venta de folletos	—.—
Total	6.799.90

Roberto J. Carman
Director

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Normas a que deberá ajustarse el suministro de calefacción y agua caliente en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de abril de 1944.

10.248|44. — Vista la nota presentada por la Cámara de Alquileres de la Capital, solicitando se dicten normas para la prestación de los servicios de calefacción y agua caliente central; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.° 1.580, establece en su Art. 6.° (1.ª parte), que el P. E. declarará oportunamente las causas de fuerza mayor en caso de prestación restringida de dichos servicios, preceptuando también que establecerá los límites mínimos de prestación de los mismos;

Que, como se expresa en la mencionada nota de la Cámara de Alquileres, es conveniente y necesario que se fijen los límites mínimos en la prestación de tales servicios, de acuerdo con las posibilidades existentes de combustibles para el año en curso;

Que de acuerdo a los estudios realizados por la Dirección Técnica de la Cámara e informes suministrados por las reparticiones respectivas, puede establecerse un horario mínimo de ocho horas diarias para agua caliente y de cuatro horas diarias para calefacción —esto último durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre y siempre que la temperatura exterior lo haga necesario—, base justa y razonable, que no puede lesionar los intereses de los propietarios, no quedando tampoco los inquilinos, a merced del capricho o avidez de lucro de aquéllos;

Que en caso de presentarse dificultades para obtener combustibles líquidos y, por consiguiente para prestar el servicio en la forma dispuesta en el presente decreto, puede procederse a la modificación de las calderas o al cambio de los quemadores, a fin de adaptar las instalaciones para consumo de combustibles de fácil obtención;

En cuanto a la enumeración de las causales eximientes de responsabilidad, deben declararse tales la imposibilidad de obtener combustible o los desperfectos que ocurran en las instalaciones, siempre que aquélla esté debidamente acreditada o compruebe el locador haber puesto la máxima diligencia en el subsanamiento de los mismos;

Que conviene, por último, autorizar a la Cámara de Alquileres a resolver todas aquellas situaciones que puedan presentarse con motivo de la aplicación del presente decreto;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 1945, fíjase como límite mínimo, por cuenta del locador, para la prestación del servicio de agua caliente central, el de ocho horas diarias en la Capital Federal y partidos incluídos en el Art. 3.° del Decreto número 1.580.

Art. 2.° — Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y siempre que la temperatura sea inferior a quince grados centígrados observada a las once y a las diez y ocho horas, deberá prestarse el servicio de calefacción durante cuatro horas diarias, divididas en dos períodos de dos horas cada uno.

Art. 3.º — En los casos de los arts. anteriores, los propietarios, de común acuerdo con los inquilinos, establecerán el horario que regirá en cada inmueble. — Si no pudiesen ponerse de acuerdo, lo fijará la Cámara de Alquileres.

Art. 4.º — Autorízase a la Cámara de Alquileres de la Capital Federal, a resolver las situaciones que puedan presentarse con motivo de la aplicación del presente decreto, como así también de adoptar todas las medidas tendientes a obtener el mejor cumplimiento del mismo.

Art. 5.º — Los que no cumplieren con las disposiciones de este decreto se harán pasibles de las sanciones prescriptas por el artículo 7.º del Decreto N.º 1.580.

Art. 6.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en los Departamentos de Interior y Agricultura.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Diego I. Mason. — Juan Perón.

Sobre consignación judicial de importe de alquileres, se hace un agregado al decreto que lo reglamenta.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

13.673|44. — Visto el presente expediente (letra), en el que la Cámara de Alquileres, solicita una modificación al Decreto N.º 9.584, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 9.584, ha sido dictado con el propósito de evitar las dificultades que implicaba para los locatarios, en su mayor parte de modestos recursos la necesidad de consignar judicialmente los alquileres, en los numerosos casos planteados con motivo de la aplicación de los Decretos Nros. 1580 y 2175;

Que estas situaciones de emergencia, en que está en juego el interés público, pueden y deben solucionarse también con criterio de emergencia;

Que si bien es cierto que, en gran parte las consignaciones administrativas han sido aceptadas por los locadores, otras han sido impugnadas por éstos, obligando al locatario a recurrir a la vía judicial, contrariando así los fines perseguidos por el Decreto N.º 9.584;

Que los inconvenientes señalados pueden subsanarse mediante la atribución a la Cámara de Alquileres de facultades jurisdiccionales para resolver los conflictos originados por las consignaciones administrativas, dejando a salvo la intervención judicial;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Agréguese como Artículo 4.º del Decreto N.º 9.584, el siguiente:

Si el locador que impugnara la consignación administrativa, no hiciere en ese acto expresa reserva de la vía judicial, se entenderá que somete la cuestión planteada a la decisión del Presidente de la Cámara de Alquileres, quien se pronunciará previa audiencia en que las partes podrán producir las pruebas legalmente admisibles que juzguen convenientes. — El fallo que se dictare será apelable dentro de las cuarenta y ocho horas para ante la Cámara de Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal o el Juez en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires según sea la situación del bien a que se refiera la consignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — L. C. Perlinger. — D. I. Mason. — A. Teisaire. — C. Ameghino. — A. Baldrich. — O. Peluffo. — J. Perón. — J. Pistarini.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dispone la concentración bajo la jurisdicción, vigilancia y responsabilidad de la autoridad militar de los ex tripulantes del acorazado alemán Admiral Graf Spee.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1943.

13.640|43. — 171. — Vista la necesidad de adoptar un sistema de internación que asegure en forma efectiva el cumplimiento de las normas que se dicten, y

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 sobre guerra marítima y especialmente el artículo 57 de la Convención sobre guerra terrestre determinan los deberes de la potencia neutral que recibe tropas beligerantes en su territorio y los medios de llevarlos a la práctica;

Que el Gobierno argentino ha tratado hasta el presente de que el cumplimiento de esas obligaciones impuestas a la República como nación neutral, se hiciera en la forma más llevadera posible para los comprendidos en ellas;

Que algunos marinos internados no han respondido a esos propósitos humanitarios de las autoridades argentinas y han aprovechado de la benignidad de las medidas de seguridad para fugarse del territorio del país;

Que la negativa de los oficiales a dar su palabra de honor de no abandonar el territorio nacional obliga a someterlos al mismo régimen de internación que los hombres de tropas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los señores Jefes, Oficiales y tripulantes del ex acorazado alemán "Admiral Graf Spee", actualmente internados en el territorio de la República, quedarán concentrados en grupos, bajo la jurisdicción, vigilancia y responsabilidad de los señores Jefes de las guarniciones militares o navales de los sitios asignados para su residencia.

Art. 2.º — Los Ministerios de Guerra y de Marina dispondrán que los señores Jefes de dichas guarniciones adopten las medidas necesarias para la concentración en los sitios que ellos designen, de los internados que sean puestos bajo su vigilancia, así como también para la permanencia y seguridad de los mismos.

Art. 3.º — Los Ministerios de Guerra y de Marina designarán cada uno un Jefe que se haga cargo de todo cuanto se relaciones con las medidas necesarias para la debida aplicación de este decreto, quienes a su vez, actuarán como órgano de enlace con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 4.º — Los internados que hayan contraído matrimonio con la República con mujer argentina, podrán ser autorizados a mantener su residencia actual, quedando bajo el contralor del Jefe de la guarnición militar correspondiente, ante el cual deberán presentarse periódicamente para comprobar su presencia, según disposiciones que se dicten al efecto.

Art. 5.º — El Ministerio del Interior dará traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores de todos los antecedentes que obran en su poder relacionados con la internación de los marinos del "Graf Spee".

Art. 6.º — Hágase saber a los señores Comisionados Federales de las Provincias en que existan internados.

Art. 7.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Guerra y de Marina.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Alberto Gilbert. — Luis C. Perlinger. — Edelmiro J. Farrell. — B. Sueyro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Reducción de pena

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.027. — 421. — Expediente N.º 125. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Juan Woicik y los informes producidos: en atención a que ese penado es un delincuente primario, que ha observado muy buena conducta en el penal donde está alojado, que ha cumplido casi la mitad de la pena impuesta y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el art. 86, inc. 6.º de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.º — Redúcese en un año la pena impuesta al penado Juan Woicik.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Reducción de pena

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.028. — 422. — Expte. N.º 158. — Visto el pedido de indulto que formula el penado Patricio Juan Raín, y los informes producidos: en atención a que ese penado es un delincuente primario, que ha observado ejemplar conducta en el penal donde está alojado, que ha cumplido casi la mitad de la pena impuesta y al informe favorable de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca,

El Presidente de la Nación Argentina, usando la facultad que le confiere el art. 86, inc. 6.º de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.º — Redúcese en dos años la pena impuesta al penado Patricio Juan Raín.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Se indulta, conmuta y reduce la pena impuesta a varios penados

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

14.667|44. — 420. — Vista la nómina de penados que eleva la Dirección General de Institutos Penales y que, según el estudio realizado por su Instituto de Clasificación, en orden a lo dispuesto en el decreto de fecha 6 de diciembre de 1938, permite con respecto a ellos, consultando las exigencias de la defensa social y los fundamentos de la política penitenciaria, el ejercicio de la facultad de gracia que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 86, Inciso 6.º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase del tiempo que aun les falta cumplir de su condena a los siguientes penados: Francisco Saverio Frega (ficha 1537); Angel Antonuccio (ficha 4762); Ramón Pereyra (ficha 11.795); César Costa (ficha 12.783); Lope Sesdedos (ficha 14.655); Manuel Prados Andrade (ficha 14.654); y Juan Martínez (ficha 1901).

Art. 2.º — Conmútase la pena impuesta a los siguientes penados: Atilio Gasparotti (ficha 862) condenado a prisión perpetua, por la de veinticinco años de prisión; Elpidio Montenegro (ficha 1523), condenado a prisión perpetua, por la de veinticinco años de prisión; Luis Boncompagni (ficha 1818) condendo a reclusión perpetua, por la de veinticinco años de reclusión; David Felipe Battilana (ficha 1794), condenado a prisión perpetua, por la de veinticinco años de prisión; Gerardo Bucchini (ficha 1965) condenado a prisión perpetua, por la de veinticinco años de prisión; Santos Amarilla (ficha 4635) condenado a prisión perpetua, por la de veinticinco años de prisión; Pedro Di Rissio (ficha 2565), condenado a prisión perpetua, por la de veinte años de prisión; Manuel Villar González (ficha 1945), condenado a prisión perpetua, por la de veinte años de prisión; y Delfor Aristóbulo Cantizano (ficha 1653), condenado a reclusión perpetua, por la de veinte años de reclusión.

Art. 3.º — Redúcese la pena impuesta a los siguientes penados: en cinco años a: Cayetano Butera (ficha 1102), Juan Garayalde (ficha 1114), José Zappala (ficha 208), Santiago Moggio (ficha 3310), Miguel Soutullo (ficha 733), Carmelo Alcaraz (ficha 4217); en cuatro años a: Francisco Messina (ficha 526); y Miguel Angel Grippo (ficha 1165); en tres años a: José Luzza (ficha 1151), Alejandro Villegas (ficha 948), Ramón Castillo (ficha 1705), Rafael Rodríguez (ficha 2456), Roque Jacinto Taboada (ficha 949), Roberto Pérez (ficha 4435), José Garrido (ficha 2324), Carlos Tedesco (ficha 5009), Anselmo Rito Merlo (ficha 5866), Roque Munco (ficha 6742), Joaquín Mychalezuk (ficha 6594), Pedro Pascual Pastorino (ficha 7004), Manuel María Campi (ficha 7095), Pedro Stoianoff (ficha 7006), Luis Papasso (ficha 6003), Pedro Pino Puelmes (ficha 8265) Domingo Gel (ficha 14351), Segundo Chávez (ficha 12334), Emilio González (ficha 9492), Alfredo Keico (ficha 1691), Gregorio González (ficha 4447), José Bernardo Fernández, (ficha 6098), Cayetano Silvestre (ficha 13204), Stefan Milakich (ficha 3554), Amado Cabrera (ficha 13589), José Santos Novoa (ficha 12169), Juan Guriche (ficha 14514), Plácido Martínez (ficha 12517), José Apolinario Contreras (ficha 9855); y en un año a Antonio Prieto (ficha 6184).

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Registro de Contratos Públicos, N.º 2, de Neuquén. — Se crea dicho registro y se nombra regente del mismo.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.148. — 425. — Expte. N.º 527. — Visto: de conformidad con lo dispuesto por el art. 45 de la Ley N.º 1552, reformado por el decreto del 31 de diciembre de 1943; en atención a los informes producidos y teniendo presente el pedido formulado por la Gobernación del Neuquén en el Expte. N.º 1.389|944, que el Ministerio del Interior ha hecho suyo, sobre la necesidad de crear otro Registro de Contratos Públicos en la Capital de dicho Territorio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase en Neuquén, capital del Territorio del mismo nombre, el Registro de Contratos Públicos N.º 2, y desígnase Regente del mismo al Escribano Nacional, señor Enrique Miguel Carulli (Mat. 368.794, D. M. 3, Cl. 1917), quien cesa como Regente del Registro de Contratos Públicos de Cinco Saltos (Río Negro).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Ministerio de Guerra

Se designa Presidente de la Cámara de Alquileres, al Teniente Coronel (R. A.), don Manuel Antonio Peña.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.437|44. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Presidente de la Cámara de Alquileres, con anterioridad al 15 de mayo de 1944, al Teniente Coronel (R. A.) don Manuel Antonio Peña.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

JUAN PERÓN

Se adscribe a un Oficial de Administración de 3a., a la Cámara de Alquileres

Buenos Aires, 7 Junio de 1944.

14.438|44. — Visto la propuesta formulada por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase para prestar servicios en la Secretaría de Trabajo y Previsión (Cámara de Alquileres), con anterioridad al 1.º de Marzo del corrien-

te año, al Oficial de Administración de 3a. (E. S. R.) D. Rodolfo Nogueras Oroño.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario del Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

Declarando terminado contrato con el señor Alfredo Beherán, acordando en arriendo a don Miguel Aristizábal y adjudicando en igual carácter a los señores Oscar, Maximiliano, César Aníbal, Pedro y Edmundo Ferretti.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.071|44. — Visto este expediente (N.º 102.973|1930), del que resulta:

Que por Decreto N.º 23.525 de fecha 27 de septiembre de 1928 se aprobó el contrato N.º 1.312 celebrado de acuerdo con la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y don Alfredo Eduardo Beherán, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hs.), constituída por las mitades Norte de los lotes pastoriles Nros. 99 y 100 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre;

Que dicho contrato fué formulado por el término de diez años a contar del 1.º de enero de 1927, fecha en que venció el permiso de ocupación acordado, habiendo por lo tanto terminado en igual fecha del año 1937 y como en el campo existían mejoras y alambrados de propiedad fiscal avaluados en pesos 25.656 m|n. (fs. 9), el arrendatario se obligó a pagar su usufructo de conformidad a la escala determinada por el decreto de 4 de febrero de 1937;

Que antes del vencimiento del contrato, se presentó el arrendatario (fs. 120), solicitando su renovación pero a nombre de la Sociedad Beherán y Aristizábal, en razón de que esta tierra era explotada desde varios años atrás, por ella, según lo prueban las escrituras corrientes a fojas 77 y 173;

Que de las diversas inspecciones practicadas, y antecedentes agregados se prueba en forma indubitable que don Alfredo Eduardo Beherán no reside desde hace muchos años en las tierras que le fueron acordadas en arriendo haciéndolo en cambio en la Provincia de Entre Ríos, encontrándose al frente de los trabajos pastoriles que se efectúan en el establecimiento su socio don Miguel Aristizábal, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2.º de aquel contrato, que venció en el año 1937, el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de acordar su renovación, y la falta continua de residencia por parte del señor Beherán en el campo, lo autorizan para no renovarlo y declarar terminados los derechos emergentes del mismo y libre de adjudicación la tierra, ya que el Estado de acuerdo con su política colonizadora arrienda sus tierras fiscales a quienes viven en ellas y las explotan personalmente, circunstancias que no han cumplido en este caso;

Que con respecto a la situación de don Miguel Aristizábal que desde hace años trabaja personalmente la tierra de que se trata, es justo resolverla con equidad y ello es acordándole a su solo nombre el arriendo de la superficie de seis mil seiscientas sesenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas (6.666 hs. 68 ás.), constituída por la parte Este de la mitad Norte del lote N.º 99, dentro de la cual podrá efectuar una explotación adecuada y provechosa por tratarse de campos de muy buena capacidad ganadera, a cuyo efecto es conveniente autorizar a la Dirección de Tierras para que una vez que el nombrado llene los recaudos señalados por esa repartición a fojas 366 vuelta, celebre el respectivo contrato de arriendo de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, que elevará para resolver sobre su aprobación;

Que en cuanto al resto de la superficie —13.333 hectáreas, 32 áreas— la Dirección de Tierras propicia a fojas 366|367 se acuerde en forma directa y en igual carácter a los señores Oscar, Maximiliano, César Aníbal, Pedro y Edmundo Ferretti;

Que si bien el Decreto N.º 113.498 de 3 de septiembre de 1937, dispone el ofrecimiento público de todas las tierras pastoriles fiscales, el Poder Ejecutivo puede, como excepción apartarse de tal requisito cuando lo crea conveniente —artículo 10 del mismo decreto— y siendo su propósito radicar en los territorios nacionales el mayor número de pobladores efectivos con familia, como lo serán los propuestos por aquella repartición, puede acordárseles el campo de que se trata en arriendo directo y con la expresa condición de que todo ellos deben radicarse en el mismo;

Que la adjudicación a los hermanos Ferretti encuadra en la excepción prevista y se funda ampliamente en las circunstancias de que todos ellos son argentinos y casados y con descendencia, a excepción de César Ferretti que es soltero, lo que incorpora una población de 12 personas; poseen capital propio para trabajar en forma independiente y el informe del Estado Mayor General del Ejército no encuentra inconvenientes en que los mismos sean radicados en la zona de que se trata.

Que como esta adjudicación se acuerda con el propósito de colonizar, y como caso de excepción, la Dirección de Tierras establecerá en el contrato a celebrar, aparte de lo ya estipulado en los respectivos proyectos de contratos, una cláusula especial que determine en forma expresa que todos los arrendatarios se obligan a residir en forma permanente en la tierra de que se trata bajo apercibimiento de caducar la concesión con pérdida de las mejoras incorporadas, a cuyo efecto esa repartición ejercerá la respectiva fiscalización;

Que en cuanto a las poblaciones y mejoras radicadas en las tierras a arrendarse a los señores Ferretti, éstos quedan obligados a adquirirlas de sus propietarios al precio que convengan o a la tasación que se efectúe por la Dirección de Tierras y con respecto a las de propiedad fiscal existentes en las 20.000 há. la citada repartición deberá expedirse con respecto a su valor a fin de exigir de quien corresponda el pago de su usufructo; por ello, lo dictaminado a fs. 381 e información especial de fojas 224 y 322 y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Decláranse terminados los derechos emergentes del contrato N.º 1.312 celebrado de acuerdo con la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, entre la Dirección de Tierras y don Alfredo Eduardo Beherán, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas (20.00 hs.) constituída por las mitades Norte de los lotes pastoriles Nros. 99 y 100 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, quedando libre de adjudicación la misma.

Art. 2.º — Acuérdase en arriendo a don Miguel Aristizábal la superficie aproximada de seis mil seiscientas sesenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas (6.666 hs. 68 ás.) constituída por la parte Este de la mitad Norte del lote N.º 99 de la Zona y Territorio citados precedentemente, debiendo la Dirección de Tierras celebrar el respectivo contrato de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios una vez que el nombrado llene los recaudos señalados a fs. 366 vta. — La citada repartición notificará a los señores Alfredo Eduardo Beherán y Miguel Aristizábal para que dentro del plazo de sesenta días desalojen la superficie restante de trece mil trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y dos áreas (13.333 há. 32 ás.), debiendo la citada repartición expedirse sobre el valor de las mejoras de propiedad fiscal existentes en la totalidad de estos campos a fin de exigir el pago de su usufructo.

Art. 3.º — Adjudícase en arriendo a los señores Oscar, Maximiliano, César Aníbal, Pedro y Edmundo Ferretti, en condominio, la superficie aproximada de trece mil trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y dos áreas (13.333 hs. 32 ás.) constituída por la parte Norte del citado lote N.º 100, y fracción Oeste de la mitad Norte del lote N.º 99, debiendo la Dirección de Tierras una vez que los nombrados tomen posesión de esta tierra celebrar el respectivo contrato de arriendo de acuerdo con la Ley 4167, y sus decretos reglamentarios, que elevará para su aprobación, quedando expresamente establecido que los nombrados se obligan a adquirir de sus propietarios las mejoras que existieren en estas tierras. — La citada repartición establecerá mediante cláusula especial que todos los concesionarios se obligan a residir en forma permanente en el campo, bajo apercibimiento de caducar su concesión, si así no lo hicieren, con pérdidas de las mejoras radicadas, a cuyo efecto deberá ejercerse la correspondiente fiscalización.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Modificación del presupuesto de explotación de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, aumentando a la categoría de $ 180, mensuales 270 puestos de $ 160.

Buenos Aires, mayo 18 de 1944.

12985|44. — Expediente N.º 4773-944. — Visto lo solicitado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada Repartición proyecta mejorar de categoría a 270 empleados que perciben pesos 160, moneda nacional mensuales y tienen como mínimo dos años de antigüedad y calificación buena contándose entre ellos algunos que presentan veinte y más años de servicio;

Que esa medida concuerda con la línea general de gobierno reiteradamente señalada de aumentar el standard de vida de las personas de pocos recursos, en vista del notable encarecimiento registrado en el costo de los artículos de primera necesidad;

Que el aumento aparente en las erogaciones ha de verse compensado, además de por la mejoría económica intrínseca que para los numerosos beneficiados significa, por su indudable mejor rendimiento y eficiencia en la labor;

Que el mayor gasto es de pesos 45.120 moneda nacional, para el presupuesto de explotación y de pesos 19.680 moneda nacional, para el de industrias y servicios auxiliares, y

Visto lo propuesto por el Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el presupuesto de explotación Capital Federal y Distritos del Interior y el de Industrias y Servicios Auxiliares de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación aprobado para 1944 en la forma que indica la planilla anexa.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION APROBADO PARA 1944

EXPLOTACION CAPITAL FEDERAL

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

	m$n.
Rebajar 132 cargos de pesos 160	253.440
Crear 132 cargos de $ 180	285.120
Aumento anual requerido	31.680

EXPLOTACION . DISTRITOS DEL INTERIOR

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

	m$n.
Rebajar 56 cargos de $ 160	107.520
Crear 56 cargos de $ 180	120.960
Aumento anual requerido	13.440

INDUSTRIAS Y SERVICIOS AUXILIARES

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional

	m$n.
Rebajar 82 cargos de $ 160	157.440
Crear 82 cargos de $ 180	177.120
Aumento anual requerido	19.680

Aumento total en Explotación	45.120
" " " Industrias y Servicios Auxiliares	19.680
Aumento total	64.800

Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. — Aumento al 5 % de la autorización a gastar en sueldos de pers. adm. y técn.. afectado a la Direc. e Insp. de las Obras del plan de trabajos públicos, cuando éste sea superior a $ 50 millones.

Buenos Aires, mayo 16 de 1944.

12.986|44. — Expte. N.º 4.774-944. — Visto lo solicitado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en cuanto se refiere a sus gastos de dirección e inspección de obras; y

CONSIDERANDO:

Que las obras que construye la mencionada Administración General se hallan diseminadas por la República, a veces en unidades de pequeño volumen que requieren, sin embargo, los mismos cuidados y parecido control que las inversiones de mayor importe;

Que los gastos de que se trata, según la existencia actual del personal correspondiente significaron un recargo de 5,2 % sobre la inversión directa en obras por contrato y 8,6 % en las obras por administración en el año 1943, coeficientes bajos dentro de la administración nacional;

Que la nombrada repartición debe ejecutar en el año en curso un plan de obras de $ 54 millones;

Que la autorización máxima de $ 2,5 millones vigente en el año 1943 y prorrogada para el presente es insuficiente para llenar sus fines, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase para el año en curso a la Administración de Obras Sanitarias de la Nación una autorización para gastar en sueldos de personal administrativo y técnico profesional afectado a la Dirección e Inspección de obras del plan de trabajos públicos equivalente al 5 % de dicho plan para importes de éste, superiores a $ 50 millones.

Art. 2.º — Para importes del plan de trabajos públicos hasta $ 50 millones regirá la autorización actualmente en vigor.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — César Ameghino.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Disponiendo rectificación año nacimiento con que figura Auxiliar 4.º don Pedro Ricardo Gigena.

Buenos Aires, mayo 26 de 1944.

13.595|44. — Expte. 24899-1944. — Visto este expediente por el que el Auxiliar 4.º de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas don Pedro Ricardo Gigena, solicita la rectificación del año de nacimiento con que actualmente figura; teniendo en cuenta las constancias existentes en su libreta de enrolamiento cuya copia de la parte pertinente obra a fojas 2; como asimismo, lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y por la División de Asuntos Legales del expresado Departamento a fojas 5 y 5 vta., respectivamente; y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Efectúese la correspondiente rectificación en los respectivos registros y en el legajo personal del Auxiliar 4.º de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Pedro Ricardo Gigena (Cl. 1873, D. M. 33, Matrícula 2.126.257), en el sentido de que el año de su nacimiento es el de 1873 y no el de 1875 con que actualmente figura.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y de Navegación y Puertos, remítase a la Contaduría General de la Nación a los fines correspondientes.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Designando Interventor de la D. G. de Ferrocarriles al Alférez de Fragata (R.) Ing.° D. Eduardo I. Rumbo.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1944.

13.845|44. — Exp. 5.039-1944.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a una investigación integral en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, con el propósito de actualizar su estructura específica en forma que permita un mejor ordenamiento de sus funciones, dentro de armónicos principios de justicia social y de buen gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase intervenida la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Desígnase Interventor al Alférez de Fragata (R.) Ingeniero don Eduardo I. Rumbo (Cl. 1906, Matrícula 1.091.862, D. M. 19).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Declarando en comisión a todo el personal de la Dirección General de Ferrocarriles.

Buenos Aires, junio 6 de 1944.

14.712|44. — Exp. 5.415-1944. — A los efectos del Decreto N.° 13.845|44 y el cumplimiento de sus finalidades, y conforme a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en comisión a todo el personal de la Dirección General de Ferrocarriles.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Disponiendo adscripción personal a la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

13.590|44. — Expte. 4604-1944. — Visto el presente expediente por el que la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas expresa la necesidad de disponer de la colaboración de personal experto y de confianza para realizar las tareas que determinaron su creación; y, atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en calidad de adscriptos para prestar servicios en la Comisión Investigadora en el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, sin perjuicio de las funciones que tienen asignadas en las reparticiones a que pertenecen, al siguiente personal:

Auditor Auxiliar de 1a., D. Enrique José Pigretti, de la Auditoría General de Guerra y Marina;

Auditor Auxiliar de 1.a, D. Alejandro Roberto Caride, de la Auditoría General de Guerra y Marina; y

Oficinista Ayudante Juan Pérez, (Cl. 1910, M. O. 354.691, D. M. 3) de la Secretaría del Ministerio de Guerra, con anterioridad al día 1° de marzo de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

D. Gral. de Arquitectura. — Disponiendo confirmación de un empleado de carácter técnico en la categoría de Auxiliar 8.°

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

15.853|44. — Exp. 40070-1944. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas con motivo de ser necesarios los servicios de un empleado de carácter técnico en la XII.a Zona de la Sección Obras Interior (La Pampa), solicita la confirmación del actual empleado don Oscar Carlos Casella, en la categoría de Auxiliar 8.°; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en la Dirección General de Arquitectura, en la categoría de Auxiliar 8.°, con imputación al inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al empleado de igual categoría don Oscar Carlos Casella (Cl. 1916, D. M. 1, Mat. 139.956), quien prestará servicios en las obras a cargo de la mencionada dependencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

FF. CC. Estado. — Apruébanse documentos relativos a diversas obras.

Buenos Aires, junio 3 de 1944.

13.952|44. — Exp. 115498-1942 y agregados sin acumular. — Vistos estos expedientes:

De acuerdo con lo informado en cada caso por la Dirección General de Ferrocarriles y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras que seguidamente se detallan:

Exp. N.° 115498 - 1942. — Plano N.° 39963 y memoria descriptiva relativos a la instalación de una mesa giratoria en la estación Metan (Salta), del Ferrocarril Central Norte Argentino. El presupuesto global de setenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional ($ 73.200 m|n.) será considerado en oportunidad de presentar la recurrente el detalle de costo final correspondiente a dicha obra.

Exp. N.° 128091 - 1943. — Plano N.° 43816 y memoria descriptiva relativos a la construcción de un aljibe de 25 m3. en el desvío de cruce Km. 1008 C. C. del Ferrocarril Central Norte Argentino. El costo de la obra estimado globalmente en la suma de mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1800 m|n.), estará sujeto a las rectificaciones que arroje la liquidación final.

Exp. 128450 - 1943. — Plano N.° 43744 y memoria descriptiva relativos a la construcción de un aljibe de 25 m3. para dotar de agua a la estación Traill (Santa Fe) del Ferrocarril Central Norte Argentino. El costo de la obra estimado globalmente en la suma de mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1800 m|n.), estará sujeto a las rectificaciones que arroje la liquidación final.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

F. C. Pacífico. — Dejando sin efecto venta terrenos sobrantes Circuito San Juan.

Buenos Aires, junio 3 de 1944.

13.953|44. — 114506-1942. — Visto que por decreto del 9 de agosto de 1943, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que llevara a cabo la venta de una fracción de terreno de 1.051.49 m.2 del Circuito San Juan, ubicada a la altura del Kolómetro 7.600,11, entre San Juan y Desamparados;

Teniendo en cuenta que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, se presenta manifestando que desiste de efectuar dicha venta por cuanto el único interesado en su adquisición ha expresado no poder mantener su oferta;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto N.° 4.938 de fecha 9 de agosto de 1943, por el cual se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que efectuara la venta de dicho terreno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Designando a la Ruta Nacional N.° 8 Ruta Nacional N.° 8 "4 de Junio".

14.104|44. — Expte. 5.333|1944. — Vistas las presentes actuaciones por las que se propicia que se dé a la actual Ruta Nacional N.° 8, que une a la Capital Federal con Villa Mercedes (Provincia de San Luis) el nombre de Ruta Nacional N.° 8 "4 de Junio";

CONSIDERANDO:

Que próximo a cumplirse el primer aniversario de la Revolución del 4 de junio de 1943, es conveniente perpetuar el recuerdo de esa memorable jornada a fin de que los ideales que la inspiraron permanezcan siempre vivos y sirvan de estímulo y de ejemplo para las generaciones futuras;

Que es apropiado para rendir homenaje y cumplir la finalidad mencionada el dar un nombre evocador a las grandes rutas troncales, como ya se ha hecho con algunas de ellas; y en tal sentido, es plenamente acertada la sugestión de dar el nombre de "4 de Junio" a la actual Ruta Nacional N.° 8;

Que si bien la facultad de discernir honores corresponde en principio al Honorable Congreso (Art. 67, inc. 17 de la Constitución Nacional), nada obsta para que, en razón de la oportunidad y atento a las facultades reconocidas al actual Gobierno de la Nación, se rinda el homenaje aludido, sin perjuicio de que, a su tiempo, se dé cuenta al H. Congreso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a la Ruta Nacional N.° 8 con el nombre de Ruta Nacional N.° 8 "4 de Junio".

Art. 2.° — Dése oportunamente cuenta, a sus efectos, al H. Congreso.

Art. 3.° — Regístrese, pugliquese y vuelva a la Administración General de Vialidad Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Se amplían las asignaciones familiares reconocidas al personal de las empresas ferroviarias.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1944.

14.548|44. — 20. —

CONSIDERANDO:

Que el Superior Gobierno de la Nación no puede desatender la justa petición del gremio ferroviario en el sentido de dar efectividad al beneficio de las asignaciones familiares reconocido por Decreto N.° 3.771, de fecha 26 de Julio de 1943, por el cual se autorizó el aumento de tarifas, destinando su producido a constituir un fondo común o caja, a distribuir entre el personal legalmente casado, con hijos legítimos o legitimados, cuyos emolumentos mensuales no excedieren de doscientos pesos moneda nacional;

Que el reconocimiento de la asignación familiar, conforme lo establece el referido decreto, resulta de aplicación reducida, por cuya circunstancia es menester elevar el límite fijado a fin de ajustarlo, en esa forma a las medidas previsoras adoptadas en numerosas entidades autárquicas;

Que este derecho ha sido otorgado al personal del Estado, como compensatorio del mayor costo de la vida, reconociéndose un aumento de un 10 o|o sobre el sueldo nominal a las personas casadas y viudas, con hijos a cargo, y de un 5 o|o, a las solteras y viudas sin hijos;

Que es parte del espíritu de la obra constructiva del actual Gobierno, propender a solucionar los problemas económicos de los hogares humildes, cuando son producidas por el aumento de las obligaciones familiares;

Que, por las razones antedichas, debe extenderse al personal ferroviario de estado civil soltero, con hijos naturales reconocidos a su cargo, los beneficios acordados en el Decreto N.° 3.771, al legalmente casado, por entender encaminados estos subsidios a la asistencia de los hijos y de la familia,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Extiéndense los beneficios reconocidos por Decreto N.° 3.771, de fecha 26 de Julio de 1943, al personal de estado casado o soltero que tuviere hijos naturales reconocidos a su cargo. Sólo se tomarán en cuenta los hijos naturales reconocidos antes de la fecha del presente decreto.

Art. 2.° — Amplíase las asignaciones familiares estatuídas por el referido decreto a los empleados y obreros ferroviarios, que perciban una remuneración mensual hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 3.° — Refrendarán el presente decreto los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan A. Perón. — César Ameghino.

Juicio "Christien Nielsen c| Fisco Nacional. Indemnización daños y perjuicios por no ejecución obras elevador terminal Pto. de La Plata.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.633|44. — Exp. 4573-944. — Visto el oficio de fs. 1 por el cual el Juez Federal Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, por la Secretaría a cargo del Dr. Alfredo A. Lahitte, da cuenta de que la firma Christien y Nielsen ha iniciado un juicio contra la Nación por cobro de la suma de $ 45.752,76 m|n. (cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional) y otros perjuicios cuyo monto pide se fije judicialmente por inejecución de obras del elevador terminal en el Puerto de La Plata, y

Atento lo informado por la Dirección de Asuntos Legales (fs. 18) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que, en representación del Fisco asuma la defensa de sus intereses en el juicio de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adquisición de materiales para reconstrucción San Juan.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.790|44. — Exp. N.° 4.610-1944. — Atento a que la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan, solicita se apruebe la compra directa de 1.000 mts.² de aislantex en chapas de 2.00 x 0.50 m. y 50 mm. de espesor a la firma "Aislantex", por la suma de $ 3.680 m|n.;

Teniendo en cuenta que el Decreto en Acuerdo General de Ministros N.° 2.876|44 del 4 de Febrero ppdo., en su artículo 4.° autoriza al Ministerio de Obras Públicas a adquirir materiales y realizar trabajos necesarios como mejor convenga, ad-referendum del P. E., por lo que puede aprobarse el procedimiento seguido; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido en la adquisición directa del material de que se ha hecho referencia, por el importe total de tres mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 3.680 m|n.), que se atenderá con el crédito que autoriza el Plan de Trabajos Públicos vigente en el Anexo "C", inciso 1.°, partida 1.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la que queda autorizada para proceder a la liquidación y pago de las facturas que presente al cobro la firma adjudicataria, vuelva a la Dirección Técnica de Reconstrucción San Juan a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Declarando extinguido un derecho a pensión.

Por decreto N.º 12821|44 de fecha 23 de mayo de 1944, se declara extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 12.412 acordados a la señora Irene Suárez de Lagisquet y señorita Elvira Suárez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley N.º 12.613, por no hallarse su caso encuadrado en lo preseripto por el inciso c) del artículo 3.º de la Ley citada e inciso d) del artículo 1.º de la Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412 (B. M. 3580, 2.ª Parte).

Baja.

Por Decreto N.º 13.887|44 de fecha 30 de mayo de 1944: Dáse de baja como becado en el Colegio Militar de Aviación, al Cadete Oscar Rodolfo Lafontaine (C. 1922, M. 1.809.156, D. M. 4, O|E. Sec. 7a. FCCRPM N.º 5207), del IV año, debiendo pasar a revistar como pensionista, con anterioridad al 1.º de marzo de 1944.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Resoluc. S. C. N.º 53|44. — Visto lo solicitado por la Gerencia, atento a lo dispuesto por el Art. 15 de la Reglamentación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 18.229, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Los emisores que utilicen para el pago de cupones o dividendos los servicios de agentes pagadores en el país, deberán declarar a la Dirección, en la forma que disponga la Gerencia, los importes entregados a los citados agentes dentro de los 15 días de la fecha en que pongan a disposición de los mismos dichos fondos.

Consejo, 31 de mayo de 1944. — José P. Hernández, Presidente. — J. Honorio Moncla, Vice-Presidente. — Luis Magnanini, Lucio E. Silva y Erasmo Macchi Zubiaurre. — Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

Resoluc. S. C. N.º 54|44. — Visto lo solicitado por Gerencia y considerando que:

El Art. 10 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 18.229 establece que para efectuar la declaración jurada del impuesto a los réditos se deducirán los beneficios que como mínimo y obligatoriamente se deben separar para constituir el Fondo de Reserva Legal según el Código de Comercio.

Por el Art. 28 de la Reglamentación del citado decreto y a título aclaratorio se dispone que las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, pueden deducir el 2 o|o y el 5 o|o de los beneficios anuales, respectivamente, hasta que el Fondo constituído alcance al 10 o|o del capital.

Para los Bancos, la Ley N.º 12.156 establece un régimen especial distinto del consagrado por el Art. 303 del Código de Comercio.

Ante lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N. 18.229, es indudable la procedencia de la deducción en la declaración jurada de los Bancos, de las sumas mínimas que deben destinar a reserva por imperio de la Ley 12.156.

Por ello el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en uso de las facultades que le otorga el Art. 3.º de la Ley 11.683 (t.o.),

RESUELVE:

A los efectos establecidos en el Art. 25 del Decreto N.º 5.666, los Bancos podrán deducir en la declaración jurada de sus réditos, el 10 o|o de las utilidades líquidas anuales que destinen para la constitución del Fondo de Reserva, hasta que éste represente el 50 % del capital realizado y el capital y las reservas representen conjuntamente el 33 o|o de los depósitos de ahorro.

Consejo, 31 de mayo de 1944. — José P. Hernández, Presidente. — J. Honorio Moncla, Vice-Presidente. — Lucio E. Silva, Luis Magnanini y Erasmo Macchi Zubiaurre. — Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"LA FRANCO ARGENTINA" COMPAÑIA DE SEGUROS

Res. N.º 504. — Prov. N.º 3258. — Expte. N.º 2249|944. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fojas 3, solicitando aprobación de suplemento denominado "Beneficio Extraordinario Adicional Operaciones Quirúrgicas", para las pólizas de vida en conjunto; y atento que las condiciones del mismo son adecuadas al citado seguro, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la entidad "La Franco Argentina", Compañía de Seguros, con sede en la Capital Federal a incorporar a los planes vida sobre dos o más cabezas que tenga aprobados el suplemento denominado "Beneficio Extraordinario Adicional Operaciones Quirúrgicas", de fojas 2, debiendo ajustarse a la constitución de reservas y demás recaudos exigidos por Res. N.º 443 (Expediente N.º 1762|943).

2.º — Notifíquese la entidad, que antes de la emisión del suplemento aprobado deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijare para ello, y acompañar seis (6), ejemplares impresos del mismo, uno de ellos sellado y firmado por presidente o secretario; y

b) Transcribir en lugar visible del referido suplemento, el siguiente texto: "Este suplemento ha sido aprobado por Resolución N.º 504 de la Superintendencia de Seguros de la Nación de fecha 30 de mayo de 1944".

3.º Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 30 de Mayo de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

"LA ROSARIO" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Res. N.º 505. — Prov. N.º 3259. — Expte. N.º 1607|942. — Vistas las presentaciones de fojas 6, 27, 41|42 y 48|49 por las que la entidad del rubro solicita autorización para operar en el plan "Vida Entera", con nuevas condiciones de póliza y elementos técnicos, y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás bases propuestas son adecuadas, y sin perjuicio de los reajustes que esta Repartición estime del caso introducir oportunamente;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la entidad "La Rosario", Compañía Argentina de Seguros con sede en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) para operar en el territorio de la República en el plan denominado "Vida Entera" con las condiciones particulares y generales de fojas 20 y 35, modificadas y aclaradas según se indica a fojas 46 a 48, solicitud de fojas 36 con las modificaciones de fojas 47, beneficios adicionales "Renta mensual y exención del pago de primas", "Inhabilitación por accidentes" y "Doble Indemnización en caso de muerte por accidentes", de fojas 37 a 39, convenio de préstamo de fojas 40.

2.º Notifíquese la entidad del rubro:

a) Que se toma nota de la ampliación del texto del "sistema D" de participación en las utilidades (fojas 124|5 Expte. N.º 363|939) según se indica a fojas 49; y

b) Que antes de la iniciación de operaciones bajo las nuevas condiciones autorizadas, deberá indicar la fecha que se fijare para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de las pólizas y demás anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por presidente o gerente; debiendo transcribirse en lugar visible del frente de la póliza el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.º 505 de la Superintendencia de Seguros de la Nación de fecha 30 de mayo de 1944".

3.º — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 30 de Mayo de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos, cobre, cinc azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz. — Expediente N.º 179.211-1942.

Buenos Aires abril 27 de 1944. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sub-Dirección de Minas; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo otorgada con fecha noviembre 27 de 1943. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Uturbey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 211.888-1943.

Buenos Aires, abril 27 de 1944. — Visto lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 211.852-1943.

Buenos Aires, abril 27 de 1944. — Visto lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Asto.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc azufre y las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén. Departamento Ñorquín. — Expediente N.º 211.887-1943.

Buenos Aires, abril 27 de 1944. — Visto lo informado por la Sub-Dirección de Minas, y teniendo en cuenta que el recurrente no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Dirección; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Asto.

Disposición aprobando las actas de mensura y la aprobación de capitales y concediendo a "Togon", Compañía Minera Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la mina de baritina denominada "Río Agrio IV", compuesta de seis pertenencias, ubicada en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 209.240-1940.

Buenos Aires, abril 5 de 1944. — Visto este expediente en el que la Sub-Dirección de Minas eleva para su aprobación la mensura de la mina de baritina, denominada "Río Agrio IV", compuesta de seis (6) pertenencias, ubicada en el Departamento Picunches, territorio Nacional del Neuquén, y Considerando: Que según se establece en el precedente informe la operación de mensura ha sido ejecutada por el perito oficial, señor Jorge Schulz, y a pedido directo del interesado, según consta a fs. 19 vta. de estas actuaciones, quién ajustó su cometido a las instrucciones generales y especiales que oportunamente le fueron impartidas; Que de lo informado por el mencionado perito a fs. 61 vta. del presente expediente se desprende que se ha invertido en la presente mina la suma de $ 40.000 m|n. (cuarenta mil pesos m|n.) con lo que queda justificado la inversión de capital para esta mina de acuerdo con lo establecido en el Art. 6.º de la Ley 10.273. — De acuerdo con lo informado por la Sub-Dirección de Minas y en virtud de lo establecido por el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912; Se dispone: Art. 1.º. — Aprobar, de conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de Minería, la operación técnica de mensura de la mina "Río Agrio IV", efectuada por el perito oficial señor Jorge Schulz. — Art. 2.º — Inscribir, de acuerdo con el citado artículo, las actas de mensura e informe de aprobación de capitales, como asimismo la presente disposición en el Libro de Pertenencias, y expedir a nombre de "Togon" Compañía Minera Industrial, Soc. de Resp. Ltda. copia del registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y de la Ley 10.273. — Art. 3.º. Hacer saber a la concesionaria que a la brevedad posible deberá presentar el título de propiedad a las autoridades del territorio nacional del Neuquén, donde se halla ubicada la mina, a los efectos de las anotaciones correspondientes. — Art. 4.º — La concesionaria deberá velar por la buena conservación de los mojones colocados al efectuarse la mensura de la presente mina en la forma prevista por el Art. 247 del Código de Minería. — Art. 5.º — De acuerdo con las Leyes de estadística N.º 3180 y 4519, la

concesionaria queda obligada a comunicar semestralmente a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología antes del día (31) treinta y uno de los meses de julio a enero de cada año, los datos de la producción mineral de esta concesión, respondiendo a las informaciones que le sean solicitadas. — Art. 6.º — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, envíese a la Dirección de Tierras la copia del Registro con el plano respectivo, repónganse los sellos, tome nota la Sub-Dirección de Minas, Delegación Administrativa y la Sub-Dirección de Geología (Servicio Geográfico); fecho archívese. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

Ubicación de las siete pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la oficina de Registro Gráfico, de la mina de Caolín denominada ''Villanueva'', de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 201.946-1941.

Trelew, 6 de septiembre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Emilio Blaya Dougnac, por sí, y otros en el expediente 201.946|41 a Vd., respetuosamente expone: Que viene en solicitar la aprobación de las modificaciones efectuadas con motivo de la mensura de la mina ''Villanueva''. — Las pertenencias del número 1 al 6, afectan la forma de cuadrado de 300 m. x 300 metros. — La pertenencia número 7, tiene la forma regular del rectángulo de 150 m. x 600 metros. — Esta forma ha sido impuesta por las condiciones naturales como se presenta el mineral en el terreno. — En el croquis adjunto figura el límite aproximado de la zona donde existe el manto de caolín, y la pertenencia número 7 a pesar de tener entre sus lados la relación 1|4 no alcanza cubrir en toda su superficie el manto quedando en terreno esteril más o menos media pertenencia. — Si se le hubiere dado a sus lados las dimenciones de 300 m. x 300 metros, hubiérase perdido más de 3|4 de pertenencia; como se puede observar en el croquis donde figura en línea punteada la forma descripta. — La labor legal consiste en un socavón de 1,80 m. de largo por 2.20 m. de alto y 1,60 m. en profundidad. — El manto tiene un espesor de 0,80 mts. a unos 60 mts. y una direción Sud Oeste. — Sírvase proveer de conformidad y será justicia. Fdo.: Emilio Blaya Dougnac. — Recibido en mi oficina hoy ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas veintiséis minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Spetiembre 13|43. — Agréguese al Expte. 201.946-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despácho Minero. — Señor Jefe: De acuerdo con lo expresado por el interesado, se ha modificado en los planos de esta oficina, los límites y la ubicación de las siete pertenencias solicitadas en las presentes actuaciones, habiendo quedado registradas en los mismos, dentro de los lotes 12 y 13, de la fracción C, de la Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, del modo siguiente: Pertenencia N.º 1. — Afecta la forma de cuadrado de 300,05 m. de lado en dirección N. 63º 44' 52'' O, de modo que su esquinero Sud coincide con un punto A, situado a 262,80 m. al Oeste, de otro punto que se encuentra a 4207 30 m. al Sud, de un tercero ubicado a 637 m. al Oeste, medidos sobre el eje de la vía férrea de los FF. CC. del Estado de Trelew a Las Plumas, a partir del Km. 160 de la misma. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 9-há, 00-á, 30-etreas. — Pertenencia N.º 2. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 300,05 m. en dirección N. 63º 44' 52''. O; 299,97 m. con rumbo N.º 26º, 15' 08'' E.; 300,07 m. en dirección S. 63.º, 44', 52'', E. y 299,99 m. con rumbo S. 26º, 15', 08'' O, a partir del esquinero Este de la pertenencia precedentemente definida. — Dicha pertenecia íntegra dentro del perímetro descripto una superficie de 9-há, 00-á, 12-etreas. — Pertenencia N.º 3. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 300,07 m. con rumbo N.º 63º, 44', 52'' O; 300 m. en dirección N. 26º, 15' 08'' E; 299,99 m. con rumbo S. 63º, 44', 52'', E. y 299,91 m. en dirección S. 26º, 15, 08'', O, a partir del esquinero Este de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 8-há, 99-á, 97-etreas. — Pertenencia N.º 4. — Afecta la forma de rectángulo de 299,99 m. en dirección N.º 63º, 44', 52'', O, por 299,92 m. de modo que su vértice Sud coincide con el esquinero Este de la pertenencia N.º 3 antes definida. — Dicha pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 8-há., 99-á., 73-etreas. — Pertenencia N.º 5. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 299,92 m. en dirección N. 26º, 15', 08'', E; 299,93 m. con rumbo S. 63º, 44', 52'', E; 299,92 m. en direción S. 26º, 15', 08'', O, y 299,94 m. con rumbo N. 63º, 44', 52'', O, a partir del esquinero Sud de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 8-há, 99-á., 57-etreas. — Pertenencia N.º 6. — Afecta la forma de rectángulo de 299,94 m. en dirección N. 63º, 44' 52'', O. por 299,91 m. de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Sud de la pertenencia N.º 3, antes definida; encerrando en dicha forma una superficie de 8-há., 99-á., 55-etreas. — Pertenencia N.º 7. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 600,04 m. en dirección N. 26º, 15', 08'', E; 149 89 m. con rumbo S. 63º, 44', 52'', E; 599,97 m. en dirección S. 26º, 15', 08'', O; y 149,94 m. con rumbo N. 63º, 44', 52'' O, a partir del punto A. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 8-há., 99-á., 50etreas. — Se hace notar que el punto de extracción de la muestra cáe fuera del perímetro de las pertenencias. — El presente informe, se refiere al croquis de esta oficina de fecha 16-II-44. — Febrero 18 de 1944. — Fdo.: Luis Milicuá, Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Atento el estado de estas actuaciones, esta Subdirección estima que corresponde: 1.º — Dejar sin efecto la orden de publicación de fs. 46 vta., y disponer las publicaciones de la ubicación de las pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la Oficina de Registro Gráfico de fecha 18 de febrero ppdo., y de conformidad con lo dispuesto con el Art. 231 del Código de Minería. 2.º — Pasar este expediente a la Subdirección de Geología (Servicio Geográfico) para que informe si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones que se imparten a los peritos y a las disposiciones establecidas al efecto. 3.º — Teniendo en cuenta el procedimiento irregular seguido por el perito, señor Pedro Ferraro para realizar la mensura de que se trata, procede llamar seriamente su atención y hacerle saber que en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones será rechazada sin más trámites. — Marzo 21 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal Geol, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, abril 10 de 1944. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Subdirección, Se dispone: 1.º — Dejar sin efecto la disposición de fecha 31 de mayo de 1943 (fs. 46 vta.). 2.º — Publicar en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería, la ubicación de las pertenencias mensuradas, descriptas por Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo. 3.º — Pasar el presente expediente a la Subdirección de Geología (S. Geográfico), para que se expida con respecto a si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones que se imparten a los peritos y las disposiciones reglamentarias vigentes. 4.º — Llamar seriemente la atención al perito, señor Pedro Ferraro, por el procedimiento irregular seguido para realizar la mensura de la presente mina y hacerle saber que en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones, será rechazada. 5.º — Fijar cartel-aviso en las puertas de la Dirección. Notifíquese a las partes interesadas; comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubeyy, Escribano de Minas Adsto.

e.7 jun.-N.º 2351-v.7 jun.
e.14 jun.-N.º 2351-v.14 jun.
e.21 jun.-N.º 2351-v.21 jun.

Ubicación de las seis pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la Oficina de Registro Gráfico, de la mina de caolín denominada ''Linares'', de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 201.947-1941.

Trelew, 6 de Septiembre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — Emilio Blaya Dougnac por sí y otros en el Expediente 201.947-41, a Vd. respetuosamente expone: Que vengo a solicitarle la aprobación de las modificaciones efectuadas con motivo de la mensura de la mina ''Linares''. — Las pertenencias números 5 y 6 según el croquis adjunto, afectan las formas de un rectángulo, teniendo sus lados 150 m. x 600 metros. — La forma dada a estas pertenencias, ha sido impuesta por las características del terreno, y tratando en lo posible, como es lógico, que las pertenencias no cubran terreno estéril o de imposible explotación, lo que redundaría en perjuicio del concesionario. — En el croquis se ve claramente la razón por la cual se ha dado dichas formas a las pertenencias 5 y 6; ellas toman los nacimientos de los cañadones que son de suma importancia para el ataque del manto en el sentido Oeste y Norte y en conjunto con las otras pertenencias dilimitan de la mejor manera posible el yacimiento. — Por lo expuesto ruego al señor Director se sirva proveer de conformidad. — Será Justicia. — Fdo.: Emilio Blaya Dougnac. — Recibido en mi oficina hoy ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas veintiséis minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Septiembre 13|43. — Agréguese al Expte. 201.947-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Seño Jefe: De conformidad con lo expresado por el interesado, se ha modificado en los planos de esta Oficina, los límites y la ubicación de las seis pertenencias solicitadas en las presentes actuaciones, habiendo quedado registradas en los mismos, dentro del lote 12, de la Fracción C, de la Sección B-II, Departamento Gaimán, Territorio del Crubut, del modo siguiente: Pertenencia N.º 1. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 371,96 m. con rumbo S. 46º 46', 03'' O; 244,29 m. en dirección N. 50º, 27', 42'' O; 300,02 m. con rumbo N. 39º, 32', 18'' E. y 300.05 m. en dirección S. 63º, 44', 52'' E., a partir de un punto A, situado a 262,80 m. al Oeste, de otro que se encuentra a 4.207,30 m. al Sud, de un tercero ubicado a 637 m. al Oeste, medidos sobre el eje de la vía férrea de los FF. CC. del Estado de Telew a Las Plumas, y a partir del Km. 160 de la misma. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 8 hs., 90 ás., 25 cá.,. — Pertenencia N.º 2. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 300.02 m. en dirección S. 39º, 32', 18'' O; 299,93 m. con rumbo N. 50º, 27', 42'' O; 300,03 m. en dirección N. 39º, 32' 18'' E. y 299,98 con rumbo S. 50º, 27', 42'' E. a partir del esquinero Norte de la pertenencia precedentemente definida. — Dicha pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 8 hs., 99 ás., 94 cá. — Pertenencia N.º 3. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado, midiendo sucesivamente: 300,02 m. en dirección S. 39º, 32', 18'' O; 300,05 con rumbo N. 50º, 27', 42'' O; 299,94 m. en dirección N. 39º, 32', 18'' E, y 299,93 m. con rumbo S. 50º, 27', 42'' E, a partir del esquinero Sud de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 8 hs., 99 ás., 91 cá. — Pertenencia N.º 4. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado, midiendo sucesivamente: 299,88 m. en dirección S. 39º, 32', 18'' O; 299,91 m. con rumbo N. 50º, 27', 42'' O; 299,94 m. en dirección N. 39º, 32', 18'' E. y 300,05 m. con rumbo S. 50º, 27', 42'' E, a partir del esquinero Sud de la pertenencia precedentemente definida. — Dicha pertenencia encierra entre los límites definidos una superficie de 8 hs. 99 ás, 67 cá. — Pertenencia N.º 5. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 600,12 m. con rumbo S. 39º, 32', 18'' O; 149,97 m. en dirección N. 50º, 27', 42'' O; 600,16 m. rumbo N. 39º, 32', 18'' y 149,97 m. en dirección S. 50º, 27', 42'' E, a partir del esquinero Norte de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 9 hs., 00 ás., 63 cá. — Pertenencia N.º 6. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 149,97 m. en dirección N. 50º, 27', 42'' O; 600,13 m. con rumbo N. 39º, 32', 18'' E; 150,03 m. en dirección S. 50º, 27', 42'' E, y 599,57m con rumbo S. 39º, 32', 18'' O, a partir del esquinero Este de la pertenencia precedentemente definida. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 9 hs., 00 ás., 07 cá. — Se hace notar que el punto de extracción de la muestra cae fuera del perimetro de las pertenencias. — El presente informe se refiere al croquis de esta Oficina de fecha 15-II-44. — Febrero 18 de 1944. Fdo.: Luis Milicua. Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Atento el estado de estas actuaciones, esta Subdirección estima que corresponde: 1.º — Dejar sin efecto la orden de publicación de fs. 65 vta. y disponer las publicaciones de la ubicación de las pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por el Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo. y de conformidad con lo dispuesto con el Art. 231 del Código de Minería. — 2.º — Pasar este expediente la Subdirección de Geología (Servicio Geográfico) para que informe si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones que se imparten a los peritos y a las disposiciones establecidas al efecto. — 3.º — Teniendo en cuenta el procedimiento irregular seguido por el perito, señor Pedro Ferraro para realizar la mensura de que se trata, procede llamar seriamente la atención y hacerle saber que en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones, será rechazada sin más trámite. — Marzo 21 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal. Sub-Director de Minas. — Buenos Aires, abril 10 de 1944. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Sub-Dirección de Minas, Se Dispone: 1.º — Dejar sin efecto la disposición de fecha 31 de mayo de 1943 de fs. 65 vuelta. — 2.º — Publicar en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería, la ubicación de las pertenencias mensuradas, descriptas por Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo. — 3.º — Pasar el presente expediente a la Sub-Dirección de Geología (S. Geográfico) para que expida con respecto a si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones que se imparten a los peritos y las disposiciones reglamentarias vigentes. — 4.º — Llamar seriamente la atención al perito, señor Pedro Ferraro, por el procedimiento irregular seguido para realizar la mensura de la presente mina y hacerle saber que en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones será rechazada. — 5.º Fijar cartel aviso en las puertas de la Dirección. — Notifíquese a las partes interesadas; comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 jun.-N.º 2350-v.7 jun.
e.14 jun.-N.º 2350-v.14 jun.
e.21 jun.N.º 2350-v.21 jun.

Ubicación de las seis pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la Oficina de Registro Gráfico, de la mina de Caolín denominada ''Hércules'', de los señores, Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 202.195-1941.

Trelew, 6 de Septiembre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — S|D. — Emilio Blaya Dougnac por sí y otros en el expediente número 202.195|41, Mina ''Hércules'', a Ud. respetuosamente expone: Que a los fines de cubrir la zona de afloramiento de la

Mina "Hércules", viene a solicitarle se sirva dar la conformidad correspondiente a las modificaciones efectuadas en los frentes en cuanto al cambio de rumbo, según el croquis que adjunto. — Como podrá observarse en dicho croquis, los afloramientos se desarrollan con rumbo N. 15º 24'' E. y en su largo abarcan una distancia de 1,150 metros. — Para una más útil explotación del manto de caolín, la distancia de 1,150 metros se dividió por el número de pertenencias que son 6, obteniéndose la distancia de 184 metros, para cada lado de cada una de las pertenencias; en consecuencia a los otros lados se le ha dado un valor de 326 m., para obtener así la unidad de medida de 6 hectáreas. En el croquis figura en punteado la ubicación de las pertenencias, dándoles 200 m. x 300 m. y se vé claramente, que de esa manera, se hubiera perdido media pertenencia que cae en zona que no denuncia la existencia de mineral. — El manto de caolín es horizontal y en los afloramientos acusa un espesor variable, siendo en la labor legal de 1,50 mt. — La labor consiste en un socavón de 2 mt. de ancho por 2 metros de alto y en profundidad tiene 1,70 metros. — Sírvase proveer de conformidad y será Justicia. — Fdo.: E. Blaya Dougnac. — Recibido en mi Oficina hoy ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas veintiséis minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. — El Escribano de Minas. — Septiembre 1943. — Agréguese al Expte. 202.195-41 y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Encargado Despacho Minero. — Señor Jefe: De acuerdo con lo expresado por el interesado, se ha modificado en los planos de esta Oficina, los límites y ubicación de las seis pertenencias solicitadas en las presentes actuaciones, habiendo quedado registradas en los mismos, dentro de los lotes 6 y 7, de la Fracción C, de la Sección B. II, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, del modo siguiente: Pertenencia N.º 1. — En forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 326 m., con rumbo N. 74º 31' O; 184 m., con dirección N. 15º 29' E; 325,85 m., con rumbo S. 74º 31' E y 184 m. en dirección S. 15º 29' O; partiendo de un punto A, situado a 1.568,80 m. al Este de otro que se encuentra a 3.859,60 m. al Sud, del Km. 135 de los FF. CC. del Estado de Trelew, a Las Plumas. Dicha pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 5 Há., 99 á., 70 cá. — Pertenencia N.º 2. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 325,85 m. con rumbo N. 74º 31' O; 184 m. en dirección N. 15º 29' E, 325.92 m. con rumbo S. 74º 31' E y 184m en dirección S. 15º 29' O; partiendo de un punto situado a 184m al N. 15º 29' E. del punto A. — Dicha pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 5 ha. 99 a. 63 ca. — Pertenencia número 3. — Constituye un cuadrilátero irregular cuyos límites se determinan midiendo sucesivamente: 325,92m, en dirección N. 74º31' O; 184m con rumbo N. 15º 29' E; 325,94 m en dirección S. 74º 31' E y 183,96m con rumbo S. 15º 29' O; partiendo de un punto situado a 368m al N. 15º 29' E, del punto A. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 5 há. 99 á. 65 cá. — Pertenencia número 4. — Afecta la forma de cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 325,94m con rumbo N. 74º 31' O; 184m en dirección N. 15º 29' E; 326,02m con rumbo S. 74º 31' E, y 184,14m en dirección S. 15º 29' O; partiendo de un punto situado a 551,96m al N. 15º 29' E, del punto A. — Esta pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 6 ha. 00 á. 03 ctreas. — Pertenencia número 5. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 326,02m, con rumbo N. 74º 31' O; 184m en dirección N. 15º 29' E; 326,02m con rumbo S. 74º 31' E y 184,01 m en dirección S. 15º 29' O; partiendo de un punto situado a 736 10m al N. 15º 29' E, del punto A. — Esta pertenencia encierra entre los límites descriptos una superficie de 5 hs, 99 a. 89 ca. — Pertenencia número 6. — Constituye un cuadrilátero irregular determinado midiendo sucesivamente: 326,02m en dirección N. 74º 31' O; 184m con rumbo N. 15º 29' E; 326,05m en dirección S. 74º 31' E y 184m con rumbo S. 15º 29' O; partiendo de un punto situado a 920,11m al N. 15º 29' E, del punto A. — Dicha pertenencia integra dentro del perímetro descripto una superficie de 5 ha. 99 á. 90 cá. — Se superpone al cateo tramitado en el Expediente 203.418-41. — Se hace notar que el punto de extracción de la muestra cae fuera del perímetro de las pertenencias. — El presente informe se refiere al cróquis de esta Oficina de fecha 14-II-44. — Febrero 18 de 1944. — Fdo.: Luis Millena, Encargado de Registro Gráfico. — Señor Director: Atento el estado de estas actuaciones, esta Subdirección de Minas, estima que corresponde: 1.º) — Dejar sin efecto la orden de publicación de fojas 54 vta. y disponer las publicaciones de la ubicación de las pertenencias mensuradas de acuerdo a la descripción efectuada por la Oficina de Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo., y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 231 del Código de Minería. — 2.º) Pasar este expediente a la Subdirección de Geología (Servicio Geográfico) para que informe si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones a que se imparten a los peritos y a las disposiciones establecidas al efecto. — 3.º) Teniendo en cuenta el procedimiento irregular seguido por el perito, señor Pedro Ferraro para realizar la mensura de que se trata, procede llamar seriamente su atención y hacerle saber que en la sucesivo, toda mensura presentada en tales condiciones será rechazada sin más trámite. — Marzo 24 de 1944. — Fdo.: Geól. Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, abril 10 de 1944. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Subdirección de Minas, Se dispone: 1.º — Dejar sin efecto la disposición de fecha 15 de junio de 1943 de fojas 54 vuelta. — 2.º — Publicar en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería, la ubicación de las pertenencias mensuradas, descriptas por Registro Gráfico con fecha 18 de febrero ppdo. — 3.º — Pasar el presente expediente a la Subdirección de Geología (S. Geográfico) para que se expida con respecto a si la diligencia de mensura ha sido efectuada de acuerdo con las instrucciones que se imparten a los peritos y las disposiciones reglamentarias vigentes. — 4.º — Llamar seriamente la atención al perito, señor Pedro Ferraro, por el procedimiento irregular seguido para realizar la mensura de la presente mina y hacerle saber que en lo sucesivo toda mensura presentada en tales condiciones, será rechazada. — 5.º — Fijar cartel-aviso en las puertas de la Dirección. — Notifíquese a las partes interesadas; comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 jun.-N.º 2349-v.7 jun.
c.14 jun.-N.º 2349-v.14 jun.
e.21 jun.-N.º 2349-v.21 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de cobre, cinc y azufre) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino. — Expediente 212.078-1943.

Trelew, Chubut 8 de octubre de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, calle Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe Francisco Oriquieta de cuarenta y cuatro años, casado, argentino, agricultor, domiciliado en 28 de Julio de este territorio, ante el señor Director, se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de manganeso en terrenos sin cultivar ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en un zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: En los lotes 15,16 y 27 de la Colonia Ameghino, alrededor del cerro conocido localmente como Cerro Negro, cruzado de NE. a SO. por el camino 28 de Julio a Río Chico, aproximadamente siete mil metros al sud del Río Chubut, con cinco mil metros de E. a O. y cuatro mil metros de N. a S. de acuerdo al croquis que se acompaña. — En los trabajos de exploración se emplearán palas y picos, un camión y herramientas para uso de explosivos. — Autorizo al señor Bartolomé Luis Cinocchio domiciliado en la calle Lima 1648 de esa Capital Federal para tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud. — Saludo al señor Director con toda consideración. Fdo.: Francisco Oriquieta. Recibido en mi Oficina, hoy nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve horas cuatro minutos, acompaña duplicado y croquis. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Lima 1648. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (manganeso) con exclusión de los minerales comprendidos en los Superiores Decretos de fechas 17 de diciembre de 1942 y 11 de setiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 15, 16, 17, y 27 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noreste se encuentra a 4.000 metros al Este de un punto situado a 7.000 metros al Sud de la margen derecha del Río Chubut, medidos sobre el límite que separa los lotes 15 y 16 mencionados. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto corresponde ordenar el registro y las publicaciones, abril 10 de 1944. Fdo.: p. a. V. Angelelli. — Buenos Aires, abril 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, abril 24 de 1944. — Registrada bajo el número 1189 folio 4 del Libro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Francisco Oriquieta. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.3 jun.-N.º 2191-v.15 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó. — Expediente 211.854-1943.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1943. Señor Director de Minas y Geología. — El que suscribe, Enrique Cibils Avellaneda, mayor de edad, casado, ingeniero, argentino, domiciliado en esta Ciudad calle Cnel. Díaz 2893, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, que deberá ubicarse en el Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 metros (cinco mil), de largo en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros (cuatro mil metros), de ancho, cuyo vértice Nor-Oeste está situado a 8.300 metros (ocho mil trescientos metros), al Este del esquinero Este de la Colonia Maitén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. — Fdo.: E. Cibils Avellaneda. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas veintiún minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 7 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Coronel Díaz 2893. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Sr. Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 y 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Ñorquincó, en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 108 y 109 de la Sección IX de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en el escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto corresponde ordenar el registro y la publicaciones. — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal Jefe Servicio Minero. — Bs. Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Geól. — Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 4 de 1944. — Registrado bajo el N.º 369, folio 18, del Registro de Cateos y Explotaciones del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Enrique Cibils Avellaneda, Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adscrip.

e.3 jun.-N.º 1989-v.15 jun.

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Pedro Mukulis, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 211.284-1943.

Trelew, Junio 13 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología Ingeniero don Tomás M. Ezcurra, Su Despacho. — Pedro Mukulis Lituano, 51 años, soltero, Industrial, Cédula de Identidad número 2293 del Territorio del Chubut, domiciliado en ésta, calle Urquiza 316, a Ud., expone: Que viene a solicitar permiso de cantera para explotar piedra caliza en una superficie de 50 hás. formadas por un rectángulo de 1000 metros de frente por 500 de fondo en Departamento de Gaimán, sitio denominado Campamento Villegas, al lado Sud Oeste de la Mina mensurada "Blaya Dougnac", es decir, siguiendo la ruta Dolavon a Las Plumas, al apartarse el camino que va al Ferrocarril del Estado a la altura del km. 145, se medirán aproximadamente 3.800 metros. — Allí tengo mi horno para quemar y mis habitaciones. — El terreno es fiscal. — Respeto en todas sus partes la Mina Blaya Dougnac, cuyo propietario firma en prueba de conformidad, a los efectos de que de la superficie solicitada se me pueda otorgar, respetando dicha Mina, a los efectos de su explotación de caolín. — Autorizo a don Rafael Mrkusic, Florida 229, esc. 405, a los efectos de la tramitación del presente pedido de cantera. — Es justicia. — Fdo.: Pedro Mukulis. — E. Blaya. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas quince minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 26 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 229, esc. 405. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, presentada por el señor Pedro Mukulis. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 7, 8, 13 y 14 de la Fracción C, de la Sección BII de dicho territorio, entre los siguientes límites: al NE. una recta de 499,10 m. de largo con rumbo S. 54º 3' 20'' E. y cuyo etre NO., se ecuentra a 135,45 m. al N. 54º 3' 20'', W. del mojón esquinero Oeste (N.º 10) de la pertenencia N.º 1, de la mina "Blaya Dougnac; al SO. una recta de 499,10

m. de longitud paralela al límite precedentemente definido; al SE. y NO. dos rectas de 1057 m. de longitud y rumbo N. 17º 23' E. Sup. 50 há. — Desprendiéndose del informe de la Dirección de Tierras que la superficie solicitada queda en terreno fiscal, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en quince días fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Abril 26 de 1944. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, abril 27 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo. Geól. Augusto Tapia. Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.13 jun.-N.º 2534-v.13 jun.
e.19 jun.-N.º 2534-v.19 jun.
e.27 jun.-N.º 2534-v.27 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 13 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, e superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

Llámase a licitación pública para el día 7 de julio del corriente año, a las 17 horas, para la adquisición de 600 resmas de papel de diario con raya de agua para la impresión de extractos.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional calle Rivadavia 1665, en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto. — Los pliegos de bases y condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Abastecimientos de esta Lotería, calle Rivadavia 1665, tercer piso, donde podrán ser retirados todos los días hábiles de 12 a 17 horas y sábados de 9 a 12. — Buenos Aires, 14 de junio de 1944.

Manuel E. Marino, Capitán de Fragata (R.) Interventor. — Rodolfo A. González Arzac, Capitán de Fragata (R.) Secretario.

e.14 jun.-N.º L-1403-v.19 jun.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 408 G. M. — Expte. 11.664 DC|1944. — 1 mapa de la República Argentina con sus sistema ferroviario; 1 mapa de la Ciudad de Buenos Aires.

N.º 409 G. M. — Expte. 11.756 DA|1944. — 1 aparato saca-puntas d|lápices.

N.º 410 G. M. — Expte. 11.897 DA|1944. — 60 índices metálicos para fichas.

N.º 411 G. M. — Expte. 12.607 DC|1944. — 24 pinceles de cerda, chatos.

N.º 412 G. M. — Expte. 12.232 DA|1944. — 2 sellos fechadores de goma.

N.º 1027. — Expte. 11.572 DA|1944. — 8 candados extensibles p|resguardo de valores.

N.º 1028. — Expte. 10.507 DA|1944. — 4 válvulas 6V6; 5 cronómetros a cuerda "Kolux" o similar; 26 rollos de papel doble con carbónico; 1 condensador de 0,025 microfaradios y 1 membrana para Telediphone Edison.

N.º 1029. — Expte. 1650 Dt°8|1944. — 1 estufa a gas de kerosene "Volcán" o similar.

N.º 1030. — Expte. 8079 DC|1944. — 1 Red de soga de cáñamo encerada.

N.º 1031. — Expte. 9045 DT|1944. — 50 simulacros de manipuladores "Baudot".

N.º 1032. — Expte. 9369 DC|1944. — 1 motor p|corriente alterna, monofásica de 220 voltios, 50 períodos, 1|3 H. P.

N.º 1033. — Expte. 2858 DG|1944. — 1.000 obleas d|cartulina, tamaño chico, 500 ídem tamaño mediano y 500 ídem. tamaño grande.

N.º 1034. — Expte. 1151 Dtº. 10|1944. — 4 ventiladores de repisa, corriente continua, oscilante, de 40 cmts. de díametro.

N.º 1035. — Expte. 8530 DT|1944. — Por la reparación a perfecto funcionamiento de quince (15) máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el 16 de junio de 1944 a las 15 horas, en Oficina de Compras, 6.º piso, Palacio de Correos y Telégrafos. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (interino).

e.14 jun.-N.º L-1386-v.15 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada 307. Ramo: elementos para Departamento Físico. Apertura: julio 5, 14.30 horas (D. 11.503|44).

Licitación privada N.º 308. Ramo: máquina de calcular. Apertura: julio 5, 14.40 horas (D. 08.208|44).

Licitación privada N.º 309. Ramo. uniforme para ordenanzas y trajes para personal de limpieza. Apertura Julio 6, 14.30 horas. (4a. 07.626|44. — Bs. Aires, de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.14 jun.-N.º L-1399-v.19 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el 15 de setiembre de 1944, a las 12 horas, para la constitución de una sociedad mixta destinada a desarrollar las actividades previstas para la segunda unidad siderúrgica, dentro del plan integral de la Dirección General de Fabricaciones Militares, y que consisten en la elaboración progresiva de 150.000 toneladas de acero por año, comprendiendo un tren laminador de una capacidad de alrededor de 350.000 toneladas anuales.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Bullrich 2946.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Movilización Industrial, calle Ayacucho 1246, de 8 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General de Fabricaciones Militares.

e.14 jun.-N.º L-1398-v.3 jul.

EDICTOS DEL DIA

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RICARDO HERMAN KLEMM, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón, 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 201-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN NAVARESE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 202-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ROSSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 203-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don CLETO M. SOSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 204-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MARTIN PIÑA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 205-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ERNESTO ANDRÉS LIOTTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 206-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAMÓN J. LÓPEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 207-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don AURELIO BORRI que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 208-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUCILO SOSA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 209-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUIS VILLAROEL que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 210-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSÉ CIPRIANI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.º 211-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FRANCISCO PABLO CASCIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.° 212-v.20 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN P. NOROÑA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.14 jun.-N.° 213-v.20 jul.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor FRANCISCO LAFAUCI, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente 12-H-1944, que con fecha mayo 23 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar un (1) tambor cerrado, conteniendo pintura, debiendo en caso de efectuarse el ambarque obtenerse los permisos respectivos. — Oficinas de Sumarios, Junio 12 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.14 jun. v.16 jun.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día, a partir de la publicación del presente edicto, a todos el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario N.° 49-E-1944, consistente en: 102 aros de metal; 11 aros de metal, rascadores de aceite; 11 aros de metal dobles; 21 aros de metal cilindro; 15 carreteles con alambre microme para resistencias; 6 cajas conteniendo porta etiquetas de metal con agarraderas con un total en junto de 864 unidades; 2 cajas conteniendo porta etiquetas de metal con un total en junto de 864 unidades; 2 ceniceros de metal; 3 tirabuzones de metal; 1 aparato de metal para cortar ravioles; y 1 corta lata-tirabuzón. — Oficina de Sumarios, Junio 9 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.14 jun. v.16 jun.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor DIEGO ALVAREZ, y a todo el que se crea con derecho sobre la mercadería detenida por expediente N.° 78-R-1944, que con fecha mayo 22 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción. — Oficina de Sumarios, Junio 7 de 1944. — Leonidas P. Bringas, 2.° Jefe de Sumarios.

e.14 jun. v.16 jun.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente número 129-G-1944, que con fecha mayo 17 de 1944 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar dos (2) cubiertas de goma usadas para automóviles, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Oficina de Sumarios, Junio 7 de 1944. — Leonidas P. Bringas, 2.° Jefe de Sumarios.

e.14 jun. v.16 jun.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, al señor IGNACIO B. MORALES, y a todo el que se crea con derecho, que por expediente 71-D. varios-1943, que con fecha abril 24 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: 1.° — Comisar la cantidad de 445 chapas-barreras, actualmente en poder de la firma Magro e hijos. — 2.° — Imponer una multa igual al valor de 283 kilogramos de chapas-barreras, sin perjuicio del pago de los derechos dispensados y reposición de fojas causadas. — 3.° — El importe de la multa impuesta, así como el que resulte deberá ajudicarse por partes iguales a los señores Ignacio B. Morales y Domingo G. Guimaraens. — Oficina de Sumarios, Junio 7 de 1944. — Leónidas P. Bringar, Aux. 2.° Jefe de Sumarios.

e.14 jun. v.16 jun.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor JACOBO NIGRI, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente número 57-S-1944, que con fecha 19 de mayo de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar una (1) piel de zorro, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse los permisos correspondientes. — Oficina de Sumarios, junio 12 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.14 jun.-v.16 jun.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor «WALDO RICHARD LOBATO», y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente 56-O-1944, que con fecha junio 2 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar un (1) termo de metal y una (1) docena de cucharitas de metal, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse los permisos correspondientes. — Oficina de Sumarios, junio 12 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.14 jun.-v.16 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez se cita, llama y emplaza a ANTONIO GUERRERO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro). — Buenos Aires, Junio 10 de 1944. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.14 jun.-N.° 2544 s|p.p.-v.20 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a los nombrados CARLOS BERNAL SIERRA o etc.. BENITO COLOSSINO, o etc., y VICTORIO VESCIO o etc., procesados por estafa, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 10 de 1944. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.14 jun.-N.° 2545 s|p.p.-v.20 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA VIRGINIA LEDESMA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretario: Dr. Eduardo Malbrán. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso. — Buenos Aires, 10 de junio de 1944. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.14 jun.-N.° 2546-s.p|p.-v.20 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO LUIS RENTA o RENTE o PEDRO RODRIGUEZ o QURALT u OSCAR MAGIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.° — Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — Rodolfo A. González, secretario.

e.14 jun.-N.° 2543-s.p|p.-v.20 jul.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. ALFONSO E. POCCARD

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Alfonso E. Poccard, se cita por el término de ley a doña MARIA ANDRADE, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por cobro de pesos, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de dársele la intervención correspondiente al señor Defensor de Ausentes e Incapaces en turno para que lo representen en dicho juicio. — Secretaría, junio 5 de 1944. — Miguel Bargallo, secretario.

e.14 jun.-N.° 2547 s|p.p.-v.16 jun.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 1

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado N.° 1, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 6, partida 156.178, calle Guayaquil s|n., lote 1, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Ricardo Burgos, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 40.762, año 1943, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1933 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, dos de Junio de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.14 jun.-N.° 2542 s|p.p.-v.3 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

KASNER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jacobo Kasner, argentino, casado, domiciliado en Avenida J. B. Alberdi mil trescientos cuarenta y ocho; don José Sender, austríaco, casado, domiciliado en la calle Pasco ochocientos noventa y cinco y don Méndel Lipe Sender, austriaco, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil trescientos cuarenta y dos, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se conviene en introducir en el contrato de "KASNER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que figura inscripto con fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento cuarenta y ocho, folio doscientos seis, libro cinco de dichas sociedades, los siguientes agregados y modificaciones. Primera: El capital social queda aumentado en Cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y aportados en efectivo por los socios en la siguiente forma: El señor Jacobo Kasner concurre con diez y ocho cuotas que importan diez y ocho mil pesos; el señor José Sender concurre con diez y seis cuotas que importan diez y seis mil pesos y el señor Mendel Lipe Sender concurre con diez y seis cuotas que importan diez y seis mil pesos. — Segunda: Los socios tendrán una remuneración mensual de setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno que se imputará al rubro "Sueldos". — En prueba de conformidad, las partes firman en Buenos Aires el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Firmado: J. Kasner. — José Sender. — M. L. Sender. — Buenos Aires, Junio 10 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 jun.-N.° 2646-v.19 jun.

SOCIEDAD PRODUCTOS EL ORDEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que por escritura del 21 de abril de 1944, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, fueron incorporados a la SOCIEDAD PRODUCTOS EL ORDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los socios Manuel Sánchez Seibane, Antonio Pablo Sánchez, Manuel Penedo, Germán Lema, Valentín Yanes, José María Cordo y Andrés Castroagudín, con un capital aportado por cada uno, de treinta mil pesos representado por trescientas cuotas de cien pesos, totalmente integradas con la transferencia que hicieron en el mismo acto del Activo social de Productos Tambre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por ciento noventa y tres mil ochocientos un pesos con treinta y cuatro centavos, más diez y seis mil ciento noventa y ocho pesos con sesenta y seis centavos en dinero efectivo. — Que por la misma escritura se aumentó el capital social de Productos El Orden, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya parte dispositiva dice: "Que de común acuerdo entre todos los comparecientes que actualmente forman la totalidad de los socios de Productos El Orden, resuelven aumentar el capital, social de la citada Sociedad en ciento noventa y cinco mil pesos más quedando fijado en consecuencia en la suma de quinientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cinco mil quinientas noventa cuotas de cien pesos cada una, in-

tegrado este aumento en dinero efectivo, teniendo en consecuencia en el capital social de quinientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, cada socio [illegible] la siguiente proporción: diez mil pesos la señora Angélica Vilar de Bianco; veinte mil pesos cada uno de los socios señores José Vega y José Fernández; veinte y nueve mil quinientos pesos cada uno de los socios señores Higinio Lamas y Francisco Fernández; y treinta mil pesos cada uno de los socios señores Domingo Formento, José Bianco, Blas García, Juan Vidal, Segundo Luis Rocca, José Fontao, David Fernández, Justo Calvo, Manuel Sánchez Seibane, Antonio Pablo Sánchez, Manuel Penedo, Germán Lema, Valentín Yanes, José María Cordo y Andrés Castroagudin. — Que en reemplazo del socio gerente Séptimo Rocca, que dejó de pertenecer a la Sociedad, desígnase gerente al socio José Bianco, casado, italiano, domiciliado en la calle Pedro Goyena 302; y que se modifica la cláusula tercera del contrato de constitución de la Sociedad Productos El Orden, en lo que se refiere únicamente a que en adelante la dirección y representación de la Sociedad estará a cargo de seis gerentes que obrarán dos de ellos siempre conjuntamente con la amplitud de facultades consignadas en la referida cláusula del contrato de constitución que regirá con la sola modificación expresada, designándose también para completar dicho número de gerentes a los socios señores Antonio Pablo Sánchez, casado, argentino, y Andrés Castroagudin, casado, español, domiciliados en la calle Garay 3940, quedando en consecuencia a cargo de la gerencia, los señores Domingo Formento, Francisco Fernández e Higinio Lamas por designación efectuada antes de ahora, y los señores José Bianco, Antonio Pablo Sánchez y Andrés Castroagudin, por esta escritura.

Buenos Aires, Junio 3 de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 jun.-N.º 2603-v.19 jun.

"LULLO, SOLER Y COMPAÑIA", Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro: ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores Eduardo Arturo Lullo, casado, industrial, domiciliado en la calle Caseros, número setecientos noventa y seis; don Pedro Juan Soler, casado, industrial, domiciliado en la calle Maza, número novecientos ochenta y Don Enrique del Campo, casado, domiciliado en la calle Belgrano, número tres mil seiscientos veinte y tres, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que tienen constituída una Sociedad Comercial Colectiva que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "Lullo, Soler y Compañía", de acuerdo al contrato social formalizado con fecha siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, según escritura pasada en la misma fecha ante el Escribano de la Capital Federal, don Agustín Pita. — Dicho contrato fué debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento once, al folio ciento ochenta del Libro doscientos treinta y siete de Contratos Públicos. — Que de común acuerdo, todos los comparecientes han resuelto transformar la referida Sociedad Comercial Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, modificando el contrato social anterior en la forma que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará, "LULLO, SOLER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la calle Osvaldo Cruz, dos mil ochocientos ochenta y nueve, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o Agencias en toda la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de dos años contados a partir del primero de Enero del año actual a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, haciendo suyas todas las operaciones comerciales realizadas por la Sociedad "Lullo, Soler y Compañía, desde entonces hasta la fecha. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la fabricación, reparación, compra y venta de toda clase de máquinas, accesorios y afines, continuando la explotación del taller de la Sociedad "Lullo, Soler y Compañía", instalado en la calle Osvaldo Cruz, número dos mil ochocientos ochenta y nueve de esta Capital. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, que los socios aportan a razón de cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno, dividido dicho capital en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, e integrado por los comparecientes, y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, con el capital que a favor de cada uno de los socios resulta, del balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de la extinguida Sociedad "Lullo, Soler y Compañía" el que firmado por todos los comparecientes se agrega en copia como parte integrante de esta escritura. — Se establece expresamente que los socios no asumen la obligación de reintegro de capital usando el derecho acordado por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las cuotas del capital correspondiente al socio señor Enrique del Campo, estarán numeradas, correlativamente del uno al cincuenta, las del socio señor Eduardo Arturo Lullo, correlativamente del cincuenta y uno al cien, y las del socio señor Pedro Juan Soler, del ciento uno correlativamente, al ciento cincuenta. — Quinta: La Sociedad será administrada con el carácter de gerentes por los socios señores Eduardo Arturo Lullo y Pedro Juan Soler, quienes podrán hacer uso de la firma social conjunta, separada o alternativamente. — Sin embargo, para todos los actos que signifiquen disposición de bienes u obliguen a lo Sociedad, incluídas las operaciones bancarias, se necesitará la firma de los dos socios gerentes o de uno de los socios gerentes y la del otro socio señor Enrique del Campo. — Sexta: Además de las obligaciones que como gerentes contraen los socios Lullo y Soler, cada uno de los componentes de la Sociedad tendrá las siguientes obligaciones. — El señor Eduardo Arturo Lullo, tendrá a su cargo la organización administrativa y la parte comercial de la sociedad, el señor Pedro Juan Soler, la dirección técnica del taller y el señor Enrique del Campo, el asesoramiento en todos los aspectos de la actividad social. — Séptima: La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la Sociedad. — Estará constituída por el nombre de la Sociedad seguida por las firmas personales del gerente o socio intervinientes. — Octava: La firma social obligará a la sociedad en cualquier negocio, acto o asunto con la sola limitación contenida en el artículo sexto de este contrato. — Sin perjuicio de la generalidad de esta articulación se establece expresamente que los socios podrán resolver, autorizar y llevar a cabo, todos los contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de administración, dar poderes generales o especiales, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, abrir cuentas bancarias, girando contra los mismos contra fondos o en descubierto, firmar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos endosables o no, prestar y tomar prestado dinero con o sin garantía hipotecaria o real, dar y tomar en arrendamiento inmuebles por más de seis años, constituir derechos reales sobre inmuebles, operar en cualquier institución de crédito, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, otros Bancos particulares y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crean necesarios para los fines de la Sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario para aprobar los balances a adoptar cualquier otra resolución que interese la sociedad y sus acuerdos y|o resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que se llevará en la sede social y que suscribirán todos los socios. — Décima: Los gerentes tendrán derecho a una remuneración de quinientos pesos moneda nacional mensuales, con cargos a gastos generales. — No podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que realicen actos de comercio, que tengan relación directa o indirecta, con los que constituyen el objeto de la Sociedad. — Undécima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se hará un inventario y un balance general. — Al practicarse el balance se tendrá en cuenta a los efectos de la amortización de los bienes, el régimen establecido para sociedades anónimas, como porcentajes mínimos y cuando no existiese algún procentaje aplicable a algún rubro, los socios lo fijarán previamente al balance. — De las utilidades se reservará el diez por ciento para formar el fondo de reserva establecido por la ley, pudiendo los socios establecer la constitución de otros fondos de reserva extraordinarios y su régimen. — Los beneficios se repartirán en la siguiente proporción: a las cuotas de capital uno a cincuenta, una tercera parte, a las cuotas de capital cincuenta y uno a cien, otra tercera parte y a las cuotas ciento uno a ciento cincuenta, la otra tercera parte. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán: — a) Adquirir de los herederos o del representante del socio fallecido o incapacitado la parte que le corresponde de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad o b) Resolver la disolución de la Sociedad y liquidar sus bienes en el término de seis meses. En el caso de que los socios sobrevivientes opten por la compra el precio deberá pagarse en la siguiente forma: el veinte y cinco por ciento al contado, veinte y cinco por ciento a un año de plazo; veinte y cinco por ciento a dos años de plazo y el saldo a tres años de plazo, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo de precio debiendo afianzarse con prenda o garantía real el saldo. — Décima Tercera: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad de los otros socios. — El que lo dese podra retirarse de la Sociedad después de un año de constituída, debiendo en ese caso ofrecer en venta a los otros socios la parte que le corresponde de acuerdo al valor real de los bienes en el momento de la venta que se valuarán de común acuerdo por los socios. — Si los otros no desearán adquirirlas, se considerará disuelta la Sociedad y se procederá a liquidar los bienes en el término de seis meses. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios será resuelta por los mismos socios en una reunión especial que se convocará a petición de cualquiera de los socios que intervengan en la disidencia y la resolución que se adopte por mayoría de la mitad más uno de los votos computados en la forma establecida en el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será obligatoria para todos, dándosele carácter de cosa juzgada e inapelable. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Agregan los comparecientes que transfieren a la Sociedad que constituyen, el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Lullo, Soler y Compañía", obligándose a continuar con el giro de los negocios de la misma, quedando disuelta dicha Sociedad, cada socio se reserva el derecho del capital que resulta a su favor del último balance en la parte que excede del aporte que cada uno hace de acuerdo a los términos de la cláusula cuarta de este contrato. — El infrascripto hace constar que con los recibos y ejemplares de los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", se justifica haberse dado cumplimiento a lo prescripto por el artículo segundo de la ley nacional once mil ochocientos sesenta y siete, doy fe. — Esta transferencia se hace por la suma de ciento cincuenta mil pesos que es el capital de la Sociedad que se constituye, representado por los valores que resulta de la contabilidad de la extinguida Sociedad "Lullo, Soler y Compañía", sin modificación alguna. — Impuestos los comparecientes de los términos de la presente escritura, manifestaron su conformidad y aceptación. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Carlos Pulido y Don Pedro Casas, vecinos hábiles mayores y de mi conocimiento doy fe. — E. del Campo. — Pedro J. Soler. — Eduardo Lullo. — Tgo.: C. Pulido. — Tgo.: P. Casas. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Arnaldo Bonetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Lullo, Soler y Compañía", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: un millón cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta y nueve, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta, un millón cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos y un millón cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.14 jun.-N.º 2615-v.19 jun.

KORNETZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se conviene entre doña Brunilda Brujis de Kornetz, argentina, domiciliada en la calle Balnes N.º 671; doña Ana Lea Kornetz de Milchberg, argentina, domiciliada en la calle Leiva N.º 4215; don Nicolás León Kornetz, argentino, domiciliado en la calle Balnes N.º 671; y don Jeremías Emilio Milchberg, polaco, domiciliado en la calle Leiva N.º 4215, todos en esta Ciudad y mayores de edad, lo siguiente: 1.º: Doña Brunilda Brujis de Kornetz, doña Ana Lea Kornetz de Milchberg, don Nicolás León Kornetz y don Jeremías Emilio Milchberg, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del negocio de Representaciones, Exportaciones e Importaciones, de toda clase de frutos y productos naturales o elaborados. — 2.º: La Sociedad girará bajo el rubro de KORNETZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración indeterminada, a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, y su domicilio legal será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo N.º 347. — 3.º: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en la proporción y forma siguiente: doña Brunilda Brujis de Kornetz, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo, de los que integra en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o), o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, obligándose a incorporar el saldo a los sesenta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio; doña Ana Lea Kornetz de Milchberg, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal, en efectivo de los que integra en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o), o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, obligándose a incorporar el saldo a los sesenta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio; don Nicolás León Kornetz, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que aporta íntegramente y que consiste en parte del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del activo líquido de la Sociedad "Kornetz y Cía.", cuyo activo y pasivo pasa en la fecha, habiéndose ya hecho y vencido las publicaciones de ley, a la entidad que por este acto se constituye, el que representado por muebles, útiles y créditos, ha sido justipreciado por todos los socios en ciento ochenta mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 180.550 m|n.), de acuerdo al balance realizado con fecha treinta y uno

de Marzo del corriente año, debiéndose acreditar en la cuenta personal del señor Kornetz, lo que reste del referido setenta y cinco por ciento (75 o|o), del activo líquido de la Sociedad "Kornetz y Cía.", una vez deducido su aporte a la entidad que por este acto se crea; don Jeremías Emilio Milchberg, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, que aporta íntegramente y que consiste en parte del veinticinco por ciento (25 o|o) del activo líquido de la sociedad "Kornetz y Cía." cuyo activo y pasivo pasa en la fecha, habiéndose ya hecho y vencido las publicaciones de ley, a la entidad que por este acto se crea, el que representado por muebles útiles y créditos, ha sido justipreciado por todos los socios en la suma a que se hace referencia al describir el aporte del socio señor Kornetz, y de acuerdo al balance cuya fecha se especifica en el mismo lugar, debiéndose en consecuencia acreditar en la cuenta personal del señor Milchberg, lo que reste del referido (25 o|o) del líquido de la Sociedad "Kornetz y Cía." una vez deducido su aporte a la entidad que por este acto se crea. — 4.º: El aporte en efectivo de los socios doña Brunilda Brujis de Kornetz y doña Ana Lea Kornetz de Milchberg, se acredita con la correpondiente boleta de depósito. — 5.º: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos sociales se expresará, cada vez que lo creyeran necesario o conveniente, por resoluciones adoptadas en reunión y por mayoría de votos, las que se asentarán en un Libro de Actas, contando cada socio con un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. — 6.º: En las cuestiones previstas por los artículos 12 y 18 de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se estará estrictamente a lo que dichos textos disponen. — 7.º: Anualmente en el mes de Diciembre los socios practicarán un balance general, de acuerdo a la Ley de Réditos, del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que cualquiera de los asociados puede requerir. 8.º: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se dedicará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; el resto será repartido así: doña Brunilda Brújis de Kornetz el treinta por ciento (30 o|o); doña Ana Lea Kornetz de Milchberg el veinte por ciento (20 o|o); don Nicaiás León Kornetz el treinta por ciento (30 o|o); y don Jeremías Emilio Milchberg el veinte por ciento (20 o|o). — La misma proporción se observará en la contribución de las pérdidas. — 9.º: La Sociedad será administrada por dos gerentes, quienes tendrán conjunta o separadamente, el uso de la firma social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos: Español del Río de la Plata, First National Bank Of Boston, de Avellaneda, The National City Bank Of New York y de Londres y América del Sud, con sujeción a sus leyes o reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito o privados con o sin garantía prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 10.º: Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) cada uno, como sueldo, la que se imputará a Gastos Generales. — Quedan designados Gerentes los socios señores Milchberg y Kornetz. — 11.º: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad, que ejerza el mismo comercio e industria sin previa autorización de los demás, debiendo los socios Gerentes consagrar a la Sociedad, todo el tiempo y actividad que ella exija. — 12.º: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — El capital que les corresponda será devuelto en tres cuotas iguales y sucesivas pagaderas cada noventa días, debiendo abonarse la primera cuota, transcurridos treinta días de practicado el balance; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños, con el consentimiento de los socios conforme a estos estatutos o a la ley. 13.º: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tantas personas como partes divergentes hubiere, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y otra persona nombrada, por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — 14.º: Los casos no previstos en las cláusulas que anteceden serán resueltos de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio y muy en particular teniendo en cuenta el espíritu de la Ley N.º 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 15.º: Queda por el presente contrato, constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Kornetz y Cía." y las partes se obligan a la estabilidad y firmeza de lo convenido, conforme a derecho. — Entre líneas: "como sueldo". — Sobre raspado: "comprendiendo". — Todo vale. — Sobre raspado: "veintinueve"; "polaco". — Vale. — Brunilda Brujis de Kornetz. — Ana L. Kornetz de Milchberg. — N. L. Kornetz. — J. E. Milchberg.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 jun.-N.º 2654-v.19 jun.

IMPORTADORA PARA AUTOMOTORES E INDUSTRIA, I. P. A. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Enrique Arias, español, domiciliado en la calle Zabala tres mil novecientos veinte; Adolfo José Moya, español, domiciliado en Zabala tres mil novecientos veinte; Luis Moya, español, domiciliado en Loreto tres mil seiscientos sesenta; Miguel Villar, español, domiciliado en Arenales tres mil quinientos ochenta y ocho y José Maglie, argentino, domiciliado en Pedro Morán tres mil doscientos noventa y nueve, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por los siguientes estatutos: Primero: La sociedad girará en esta plaza con la denominación de "IMPORTADORA PARA AUTOMOTORES E INDUSTRIA, I. P. A. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Charcas mil seiscientos, esquina a Montevideo, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato es de Cinco Años, a contar del quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El Objeto de la sociedad es la compra y venta de repuestos y accesorios para automotores y artículos generales para la industria, compra, venta y reparación de equipos de inyección Diesel, electrotécnica, afines y anexos, nacionales y de importación. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil Trecientas Cuotas de Cien Pesos cada una, quedando suscripto en la siguiente forma: Don Enrique Arias suscribe doscientas noventa y tres cuotas por un valor de veintinueve mil trescientos pesos; Don Adolfo José Moya y don Luis Moya, suscriben doscientas sesenta cuotas cada uno por un valor de veintiséis mil pesos cada uno; Don Miguel Villar, suscribe doscientas noventa y dos cuotas por valor de veintinueve mil doscientos pesos y Don José Maglie suscribe ciento noventa y cinco cuotas por valor de diez y nueve mil quinientos pesos. — El aporte de capital a que se refiere esta cláusula, fué totalmente integrado por todos los socios y está representado por dinero en efectivo. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios con cargo de gerentes, quienes están autorizados a usar de la firma social en todos los actos concernientes a la expresada función, actuando conjunta, separada o alternativamente y quedan facultados ampliamente para representarla en lo referente a su objeto, pero les está absolutamente prohibido utilizarla en gestiones extrañas a su finalidad o en fianzas o garantías propias o en favor de terceros. — Sexto: La institución otorgará con la firma de todos sus socios, toda clase de contratos que versen sobre derechos reales, mandatos especiales o generales, adquirir bienes inmuebles en cualquier forma de pago, gravarlos, venderlos o arrendarlos, autorizando las escrituras e instrumentos necesarios. — Séptimo: Será indispensable la firma de dos de los socios para representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, en todas sus sucursales y en otras instituciones bancarias particulares u oficiales, quedando al efecto facultados para realizar descuentos en letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; realizar depósitos de dinero, títulos y otros valores o papeles, extrayéndolos con cheques, libranzas u otros documentos, solicitar préstamos y demás obligaciones y cancelarlos, conviniendo intereses, plazos y formas de pago; aceptar en pago o garantía de sus créditos, bienes de cualquier índole, así sean prendas o hipotecas. — Octavo: Podrán efectuar solicitaciones ante los funcionarios administrativos nacionales, provinciales o municipales, requiriendo concesiones y prerrogativas de interés para la sociedad. Hállase ésta facultada para gestionar y obtener representaciones de firmas nacionales o extranjeras pudiendo realizar los trámites precisos de conformidad con las normas vigentes y cumplir sus exigencias. — Noveno: Los socios dedicarán su capacidad y experiencia en beneficio de la entidad la cual versará especialmente sobre la faz administrativa y técnica, aportando en la misión de control, a fin de asegurar el éxito del objeto común. — Les está vedado ocuparse por sí o con la representación de terceros, en la explotación del mismo ramo de la sociedad, ni formar otras, similares. — El incumplimiento de esta disposición, acarreará la inmediata separación del socio que la trasgrediere, en cuya ocasión, el capital que le corresponda se reducirá en un diez por ciento al igual que las utilidades y se entregará en diez cuotas trimestrales, sin interés. Décimo: Los socios efectuarán una reunión mensual o más frecuentemente si lo considerasen necesario, durante las que se tratarán asuntos de interés para la buena marcha de la sociedad y adoptarán las decisiones que se estimen convenientes, lo cual se hará constar en los libros respectivos. — Undécimo: Durante el mes de Abril de cada año, practicaráse un balance e inventario general; las utilidades que cada uno arroje, se repartirán entre los socios en la proporción correspondiente al capital aportado. — En caso de registrarse pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Si éstas se repitieran y ocasionaran la reducción del capital originario en un cuarenta por ciento, será motivo para que la sociedad entre en liquidación. — Toda ganancia futura, surgida después de un ejercicio que arroje pérdidas, será destinada a cubrirlas y aún las de años anteriores si las hubiere. — No obstante lo establecido en esta cláusula, cualquiera de los socios podrá requerir se practique un balance parcial comprobatorio cuando lo estime oportuno. — En todos los casos, los balances deberán ser aprobados por todos los socios. Duodécimo: Los socios Arias y Maglie se encargarán de la colocación en plaza de los artículos del ramo correspondientes al giro social, efectuando el corretaje y trámites pertinentes en la forma de estilo, a cuyo fin tendrán un desempeño activo y permanente, tendiente al mejor resultado de su gestión. — Además de las utilidades que les corresponda por capital percibirán mensualmente por su labor, una retribución de quinientos pesos, que se destinarán a gastos generales. — Décimo Tercero: El socio que desee separarse de la entidad antes del plazo estipulado, deberá requerir la aprobación unánime de los restantes. — En caso de que le fuera negada, continuará en la misma hasta el vencimiento del término; la comunicación de ese deseo la hará por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. — La transferencia de la cuota social a terceros extraños a la institución, requerirá la misma unanimidad y en caso favorable, los socios restantes o la sociedad, tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros extraños. También será necesaria igual aprobación, para incorporar a legatarios del socio que falleciera antes del vencimiento del plazo. — El nuevo socio que ingresare en las circunstancias anteriormente expuestas no podrá hacer uso de la firma social antes de cumplir seis meses de antigüedad. — El capital y utilidades que pertenezca al socio saliente, le será entregado en diez cuotas bimestrales, sin interés. — Decimo cuarto. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la entidad no se disolverá. — Los herederos o legatarios del fallecido o representante del incapaz seguirán en ella nombrándose al efecto un representante común, quien no podrá ejercer funciones de administración. — Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por capital de su causahabiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital si así se resuelve. — En caso de que los herederos o legatarios no desearan continuar en la sociedad en la forma establecida, el capital y utilidades les será devuelto como si se tratara de socios salientes ante del vencimiento del término. — Décimo-Quinto: De las ganancias que arrojen los balances anuales, deberá deducirse un cinco por ciento para el fondo de reserva a que se refiere la ley de la materia, descuento que continuará efectuándose, aún después de haber alcanzado el diez por ciento del capital. — Décimo-Sexto: La sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en los casos ya previstos, además del vencimiento del plazo, la que será practicada por el socio Enrique Arias o en su defecto, el que se designe oportunamente. Décimo-Séptimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores que reúnan la calidad de comerciantes nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de producido el entredicho y por telegrama colacionado, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y aceptado por todos. — Los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de esta Capital con excepción de toda otra. — En prueba de conformidad y para constancia y presentación en el Registro Público de Comercio

a los fines correspondientes, se firma el presente documento en cuatro sellos de diez centavos con la habilitación de ley, números un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno, un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y uno, un millón doscientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos y el presente, en Buenos Aires a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Enrique Arias. — Adolfo José Moya. — Luis Moya. — Miguel Villar. — J. Maglie.

Buenos Aires, Junio 5 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 jun.-N.º 2653-v.19 jun.

MADBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público, y testigos al final firmados, comparecen; Don Carlos Mario Banda que firma "C. Banda", y Don Juan Pastor Barbosa, ámbos de estado casado en primeras nupcias, argentinos, de cuarenta y seis y treinta años de edad, respectivamente, domiciliados en la calle Boedo número trescientos setenta y dos, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fé y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que formalizan por la presente escritura con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "MADBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Boedo número trescientos setenta y dos, pudiéndo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será explotar en todas las formas permitidas por la ley el negocio de compra y venta de mercaderías en general. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es por tiempo indeterminado, comenzando a regir y contarse desde el día primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos y obligaciones del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien peos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden ciento sesenta y cinco cuotas al socio señor Banda, o sea la suma de diez y seis mil quinientos pesos nacionales y trescientas treinta y cinco cuotas al socio señor Barbosa, o sea la cantidad de treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le correspondiere. — Quinta: El capital se encuentra integrado y constituído en la siguiente forma: diez y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con cinco centavos moneda nacional que corresponden al aporte del socio Señor Carlos Mario Banda, está representado por la casa de comercio "C. M. Banda", que giraba en esta plaza bajo la denominación "Madba", que queda transferida a la Sociedad que por este acto se constituye, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la ley y el saldo de veinte pesos con noventa y cinco centavos moneda legal lo aporta en dinero efectivo integrado totalmente y los treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional que es el aporte del socio señor Barbosa está constituído por siete mil seiscientos cuarenta y un pesos con sesenta y cinco centavos en mercaderías diversas ya entregadas a la Sociedad y veinte y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional en dinero efectivo, encontrándose integrado el cincuenta por ciento que exige la ley. —Todos estos aportes detalladamente resultan de un inventario balance que las partes declaran haber practicado y suscripto. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por ámbos socios indistintamente quienes revestirán el carácter de gerentes con todas las facultades administrativas y de control amp isimo de los negocios sociales. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social debiéndose suscribir con su firma particular la formula "Madba" Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedándoles terminantemente prohibido emplearla o comprometerla en asuntos extraños a los fines y objetos sociales y menos darla como fianza o garantía a terceros. — Cada uno de los gerentes está facultado para abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro banco oficial o particular, suscribir, aceptar girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o que se efectuen. Séptima: La Sociedad practicará anualmente un inventario y balance general de preferencia al día treinta de Junio de cada año. Este será aprobado y firmado por los socios dentro de los treinta días de realizado. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo reserva legal, cinco por ciento para habilitaciones y el noventa por ciento restante entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Novena: Cuando un balance acuse pérdidas que no puedan ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo quedará registrado en una cuenta que se denominará "Pérdidas de ejercicios vencidos", a la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. — Si en cualquier momento el saldo de dicha cuenta o sea las pérdidas acumuladas alcanzaren a sumar el treinta por ciento del capital de la Sociedad, ésta entrará a pedido en liquidación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado quienes a tal efecto unificarán la representación y al intervenir no asumirán en forma alguna el carácter de gerente que quedará exclusivamente a cargo del socio sobreviviente. — Sobre las bases que anteceden dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Y el autorizante hace constar que según se acredita con los diarios y recibos que se agregan, que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto Don César Rossi y Don Alcides Salvador Tort, son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Banda. Juan P. Barbosa. — Testigo César Rossi. — Tgo. Alcides S. Tort. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos trece, del Registro trescientos nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Madba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente de un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los quince días del mes y año de su otorgamiento. — Raspado: exponen, [illegible], transferida, gere[illegible], [illegible]. Entre líneas: [illegible]. — Todo vale. — Hay una estampilla y un sello. — C. Pini Achával.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1944. — Roberto L. Rossi, [illegible] Jefe.

e 14 jun.-N.º 2597-v.19 jun.

SUCESORES DE FRANCISCO ALONSO BERDION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número doscientos diecisiete. — En esta Ciudad de Buenos Aires a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron doña María Rosa Lozano de Alonso, viuda, española, don Alberto, Don Ernesto José y doña Teresa Otilia Alonso, los tres solteros, argentinos, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos treinta y ocho, a quienes conozco doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan a las siguientes convenciones: Primera: A partir desde el primero de Mayo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, y por tiempo indeterminado queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "SUCESORES DE FRANCISCO ALONSO BERDION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la compra y venta de puntillas, tejidos y confecciones en general, pudiendo también ejercer cualquier otro acto de comercio lícito, y su domicilio es en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos treinta y ocho. — Segunda: La administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social; que será la firma particular de cada uno, de ellos precedida de un sello con la denominación social, siendo entendido que en los casos en que se obligue a la sociedad, deberán firmar indistintamente la señora Lozano de Alonso o el señor Ernesto José Alonso y conjuntamente los otros dos socios y en ningún caso se permitirá el uso de la firma social en garantías ni fianzas en favor de terceros ni aún la particular de cada uno de ellos. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en muebles, útiles, instalaciones mercaderías y demás por partes iguales, o sea que corresponde a cada uno treinta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y de otro cinco por ciento para eventuales; se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el socio Señor Ernesto José Alonso y el sesenta por ciento se repartirá entre los socios Señora María Rosa Lozano de Alonso, Alberto y Teresa Otilia Alonso por partes iguales o sea el veinte por ciento para cada uno; soportando en la misma proporción las pérdidas que hubiere. — Es entendido que los balances deberán ser aprobados por unanimidad de los socios. — Quinta: Cualquiera de los socios que desearé retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a sus consocios con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, a la fecha de su retiro, obligándose a transferir su capital a sus consocios, si éstos lo desearen y el haber que le corresponda tanto por capital como por utilidades le será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Sexta: Todas las resoluciones de importancia para la mejor, buena marcha de la sociedad, se asentarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto, las que serán aprobadas por unanimidad. — Séptima: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato, éstas serán dirimidas por un solo árbitro arbitrador que lo será el Presidente del Banco [illegible] de la Plata Limitado y el fallo que este pronuncie será acatado y cumplido por las partes sin restricción de ninguna especie, renunciando desde ya a toda intervención judicial. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don Bartolomé Reyó y Don Emilio Sotelino, vecinos, hábiles, de que doy fe. — María Rosa Lozano Vda. de Alonso. — A. Alonso. — Ernesto J. Alonso. — Teresa [illegible] — Tgo.: Bartolomé Reyó. — Tgo.: Emilio Sotelino. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro siete a mi cargo doy fe. — A pedido de los otorgantes expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: un millón seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis y el presente, un millón seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y siete que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: socios — soportando — seis — vale. — Alvaro P. Leiguarda. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Junio 2 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 jun.-N.º 2623-v.19 jun.

"QUIMICA SINTETICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Tedoro Hammer, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, y don Gerardo Federico Hammer, soltero, hijo del anterior, austríaco, de diez y ocho años de edad; ambos vecinos de esta Ciudad, domiciliados en la calle Granaderos número cuatrocientos setenta y cinco, de mi conocimiento, de que doy fe, y el primero dice: Que habiendo manifestado su hijo menor de edad, el otro compareciente don Gerardo Federico Hammer, deseos de ejercer el comercio y asociarse al dicente, por este acto le concede venia especial y bastante en cuanto ha lugar por derecho para ejercer libremente el comercio con todos los derechos y obligaciones que fijan y establecen los artículos correspondientes del Código de Comercio que rige la materia, y en tal virtud ambos comparecientes exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad legislada por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que formalizan por la presente y se regirá por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "QUIMICA SINTETICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Granaderos números cuatrocientos sesenta y cinco al cuatrocientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del establecimiento industrial en el ramo de fabricación, elaboración, compra-venta y representaciones de cápsulas para botellas, tapas de metal o de cualquier material plástico productos químicos, farmacéuticos o cualquier otro producto industrial, continuando así los negocios a que se dedicaba el socio Teodoro Hammer. — Tercero: La sociedad se constituye por plazo indeterminado, con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, respecto a los socios, y de acuerdo a la ley respecto a terceros. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos nacionales cada una, integrado en la siguiente proporción y forma: el socio Teodoro Hammer mil trescientas cincuenta cuotas, o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, representadas por mercaderías, máquinas, instalaciones y demás activo y pasivo del establecimiento industrial que éste explotaba, de acuerdo a inventario balance que los socios han practicado y firmado por ambos se anexa en copia, y cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional, el socio Gerardo Federico Hammer, en dinero efectivo, habiéndose depositado la cantidad en el Banco de la Nación Argentina, según boleta que se agrega, doy fe. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de ambos socios en calidad de gerentes que se designan en este acto, para todos los actos de mera administración y los de disposición hasta cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y conjuntamente para los mayores de esta suma, debiendo usar siempre la denominación social y su firma o firmas particulares, en su caso con todas las facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin limitación ni restricción, así como las que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto,

séptimo, octavo, noveno, décimo y décimoquinto, celebrar contratos para adquirir dominio de bienes raíces, a título oneroso o gratuito, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos; abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas o contra fondos existentes o en descubierto, firmar cheques, pagarés, vales, letras y otros documentos endosables o no; tomar o dar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza; tomar y dar en arrendamiento bienes inmuebles; aceptar garantías y dar las mismas por operaciones sociales, así como prendas agrarias; operar con cualquier institución de crédito, incluso los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros, Oficiales o Particulares, aceptando los reglamentos, estatutos y cartas orgánicas, dejando constancia que lo enumerado es simplemente enunciativo y no taxativo. Queda prohibida la firma por fianzas u obligaciones de terceros. — Sexto: Mensualmente los socios gozarán de un sueldo de dos mil pesos moneda nacional de curso legal don Teodoro Hammer y de quinientos pesos de igual moneda don Gerardo Federico Hammer, por su trabajo personal en la sociedad, sumas que se cargarán a gastos generales. — Séptimo: Anualmente, el trenta y uno de Diciembre, se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, un tres por ciento para un fondo de reserva por la Ley once mil setecientos veintinueve y el saldo se distribuirá: sesenta por ciento para el socio don Teodoro Hammer y el cuarenta por ciento para el socios Gerardo Federico Hammer, no pudiendo éste último retirar las ganancias hasta tanto haya alcanzado, con su capital aportado, a la suma de noventa mil pesos moneda nacional, en cuya oportunidad deberá suscribirse la escritura de aumento de capital, de manera que el señor Teodoro Hammer tenga el aporte actual y el señor Gerardo Federico Hammer la suma de noventa mil pesos nacionales. Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Todas las determinaciones que se tomarán serán asentadas cronológicamente en un libro de actas. — Noveno: El socio don Teodoro Hammer podrá dedicarse a otras actividades fuera de la Sociedad, aunque sean del mismo ramo, pero no competir con la misma; en cambio don Gerardo Federico Hammer no puede dedicarse a ninguna otra actividad ajena a la sociedad. — Décimo: La sociedad podrá disolverse, de común acuerdo en cualquier momento y cuando las pérdidas alcancen al cuarenta por ciento del capital social realizado. — Undécimo: En caso de incapacidad de uno de los socios, éste no percibirá su sueldo mientras dure la misma, continuando el otro socio con los negocios sociales y en caso de fallecimiento los herederos del causante tendrán participación en las ganancias y continuará como gerente el socio sobreviviente, sin obligación de éste de aceptar por parte de los herederos un socio activo como gerente. Los herederos tampoco tendrán el sueldo del fallecido. — Duodécimo: Las divergencias serán dirimidas por un Tribunal arbitral, compuesto de un representante por cada parte y un presidente que nombrará en asuntos industriales la Unión Industrial Argentina y en asuntos comerciales la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será apelable ante otro Tribunal compuesto por un representante de cada parte y Presidencia nombrada por la otra entidad mencionada que no haya intervenido en el laudo y cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Y el autorizante y las partes dejan constancia: que con los avisos publicados en el Boletín Oficial y Diario Noticiero Argentino se acredita haberse llenado los requisitos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, respecto al negocio o industria que aporta el señor Teodoro Hammer, y que no se ha efectuado oposición alguna a la transferencia, doy fe. Leída y ratificada la otorgan y firman por ante mí y los testigos don José Pombo y don Manfredo Rotondo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — T. Hammer. — G. Hammer. — Tgo.: José Pombo. — Tgo.: Manfredo Rotondo. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Beazley. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio ciento once del Registro doscientos cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta, de numeración correlativa, llevando el primero el número un millón seiscientos treinta y siete mil ciento treinta y dos C, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Beazley. — Hay una estampilla y un sello. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 jun.-N.º 2616-v.19 jun.

E G L U

Sociedad Inmobiliaria y Financiera de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Juan Agustín García, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 375 v. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: los señores, don Zoltán Lázar, de nacionalidad rumano, de estado civil casado, de profesión químico, domiciliado en la calle Juez Tedín número dos mil setecientos sesenta y dos; don Hellmuth Guillermo Wetzel, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión empleado, con domicilio en la calle Iberá número dos mil trescientos cincuenta y uno; don Rodolfo Bauer Mengelberg, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Catamarca dos mil novecientos ochenta y siete, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y don Helmut Simons, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de La Plata, calle cuatro número mil trescientos ochenta y cinco, de profesión abogado; estos dos últimos de tránsito en ésta, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este acto los dos primeros por sus propios derechos y los dos últimos en nombre y representación en el carácter de Gerentes y únicos miembros componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de «Adyma», Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital diez mil pesos moneda nacional, como lo justifican con el respectivo contrato social que para este acto me exhiben y que se halla íntegramente transcripto en la escritura del folio trescientos setenta y dos vuelto del presente Registro y protocolo corriente, del cual al final transcribiré lo pertinente. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre el doctor Zoltán Lázar, don Hellmuth Guillermo Wetzel y «Adyma», Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital diez mil pesos moneda nacional, la Sociedad «EGLU», SOCIEDAD INMOBILIARIA Y FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital de diez mil pesos moneda nacional, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Victoria cuatrocientos treinta y cuatro, quinto piso; pudiendo fundar toda clase de establecimientos, fábricas, depósitos, agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital propio asignado, en el país o en el extranjero. — Segundo: La «Eglu» Sociedad Inmobiliaria y Financiera de Responsabilidad Limitada, capital de pesos diez mil moneda nacional, tiene por objeto: a) La adquisición de toda clase de inmuebles, introducción de mejoras en los mismos, su arrendamiento, subdivisión, venta o enajenación en cualquier forma, su administración o cualquier otra clase de explotación de ellos. — b) La inversión de fondos en la compra de títulos, acciones, cuotas, debentures, obligaciones u otros valores o papeles de comercio endosables o al portador, su negociación, venta u otra forma de explotación en el país o en el extranjero. — c) La adquisición de derechos y obligaciones, concesión de créditos y financiaciones de toda clase de negocios comerciales, industriales, agrícolo ganaderos o mineros en el país o en el extranjero. — d) La fundación, constitución, adquisición o participación en otras empresas o sociedades de cualquier ramo e intervención en su explotación en cualquier forma. — Tercero: El capital social de diez mil pesos moneda nacional de curso legal se divide en cien cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscribiendo el doctor Zoltán Lázar, treinta y cinco cuotas, don Hellmuth Guillermo Wetzel, treinta y cinco cuotas, y «Adyma« Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital de diez mil pesos moneda nacional, treinta cuotas, de las cuales los dos primeros integran en este acto el cincuenta por ciento y se obligan a aportar el resto tan pronto los negocios sociales lo requieran, y la última integra su aporte totalmente en este acto, todos en dinero efectivo, y que está representado por dinero en caja y depósito del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, según boleta que corre por separado y forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: Primero: comprar, vender, arrendar, administrar, subdividir, tomar o dar en anticresis o explotación toda clase de bienes inmuebles, donarlos, aceptarlos en donación, gravarlos y enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier título, constituir y aceptar hipotecas, servidumbres y cualquier derecho real. — Segundo: Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles o semovientes, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizados o no, que podrá adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder o transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere. — Tercero: Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas, sociedades, comercios, industrias, explotaciones, agrícolas, ganaderas o mineras, a cuya formación o constitución podrá concurrir o ingresar en las existentes, como socio o suscriptor de acciones, cuotas o debentures o como comanditario, adquirir su activo y pasivo o su activo solamente, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación, o interviniendo en ellas en cualquier otra forma. — Cuarto: Adquirir, gravar, enajenar y explotar en cualquier forma patentes, marcas, derechos de propiedad intelectual o artística, procedimientos de fabricación y bienes inmateriales susceptibles de ello. — Quinto: Realizar todas las operaciones que hacen a su objeto o se mencionan en los apartados anteriores y las que hacen al objeto de las respectivas instituciones, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Institución financiera o de crédito del país o del extranjero, sea oficial, autónoma o privada, y con cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero. — Quinto: La Sociedad será administrada por un Gerente General que la obligará con su sola firma bajo el sello de «Eglu», Sociedad Inmobiliaria y Financiera de Responsabilidad Limitada, capital pesos diez mil, y tendrá las más amplias facultades, de acuerdo al artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho de Comercio, Leyes ciento once, y tres mil cuatrocientos setenta y cinco, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas; las de constituir y aceptar prendas agrarias, querellar y realizar todas y cualesquiera de las operaciones mencionadas en los artículos segundo y cuarto u otras vinculadas con los objetos allí enunciados, directa o indirectamente, aun cuando por las Leyes Generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fuere menester, sean públicos o privados, relacionados con su objeto social, y además realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio; pagarés, vales, conformes, giros y otra cualquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante, avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos o pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina o del de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones oficiales o particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compraventa, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles, de cualquier clase, títulos o valores y efectuar cuanto más actos de disposición repute necesarios o convenientes; representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualesquiera fuero o jurisdicción y administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello; debiendo considerarse las facultades expresadas simplemente como enunciativas y no limitativas. — Queda designado Gerente General el señor Hellmuth Guillermo Wetzel, hallándose eximido de la restricción prevista en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El Gerente General queda facultado para sustituir en nombre de la Sociedad, pero bajo su propia responsabilidad con relación a los socios, todas o cualesquiera de las funciones y facultades mencionadas en el artículo anterior, en uno o varios apoderados generales o especiales, que podrá designar y remover, fijándoles sus atribuciones y emolumentos, con cargo a gastos generales, o participación de las utilidades, debiendo en cada caso otorgarles el pertinente poder o autorización para actuar sola o conjuntamente. — Tratándose de la designación de apoderados generales, se procederá, previa publicación de edictos conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a la inscripción de los mandatos en el Registro Público de Comercio. — Además los socios podrán nombrar uno o varios Sub-Gerentes para que actuando conjunta, separada o alternativamente, según se resuelva al designarlos, puedan obrar en nombre de la Sociedad con iguales atribuciones que el Gerente General, en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento de éste. — Séptimo: La retribución del Gerente General será fijada anualmente, al principio de cada ejercicio, comercial por resolución de los socios, y consistirá en una asignación fija a cargo de gastos generales y en una participación en las utilidades líquidas y realizadas. — La participación en las utilidades quedará depositada durante dos años en la sociedad sin devengar interés, a efectos de garantir las responsabilidades por los nombramientos aludidos en el artículo sexto. — Octavo: El ejercicio comercial será del primero de Abril al treinta y uno de marzo de cada año. — La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, los auxiliares que la práctica aconseje y un libro rubricado de actas, en el que se anotarán las resoluciones de los socios, las instrucciones que éstos impartan al Gerente General y las del mismo que de a los Sub-Gerentes o apoderados que nombre. — Al vencimiento de cada ejercicio se realizará un balance detallado y completo, adoptando los precios de costo o el de plaza cuando éste fuera inferior al costo. — Se realizarán las amortizaciones máximas autorizadas por las Leyes impositivas o la autoridad competente, salvo el derecho de los socios para resolver al respecto de conformidad al artículo undécimo de este contrato. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mismo al diez por ciento del capital social, luego se abonarán las participaciones acordadas al Gerente General y Sub-Gerentes, o Apoderados generales o especiales, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Si debieran soportarse pérdidas, lo serán en proporción de las cuotas de cada socio. — Décimo: La sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años a contar de la fecha de la inscripción de este contrato en el Regis. Púb. de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios o de disolución o liquidación de un socio que sea persona jurídica, las cuotas del mismo pasarán a sus herederos en la

proporción hereditaria o a los derecho habientes de la Sociedad disuelta o liquidada, los que se incorporarán como socios en lugar del causante o de sus antecesores respectivamente, para lo cual desde ya los demás socios prestan su conformidad. Si la Sociedad perdiera el veinticinco por ciento de su capital cualquiera de los socios puede pedir la rescisión anticipada de este contrato dentro de los diez días del balance que demuestre esa pérdida. Dentro de los treinta días siguientes los socios restantes podrán hacerse cargo en proporción a sus respectivos aportes de las cuotas del que pidió la rescisión por el valor que tuvieran según el balance de referencia. Si alguno de ellos no hiciera uso de ese derecho dentro del plazo señalado el o los otros podrán hacer uso del mismo dentro de los diez días subsiguientes. No sucediendo así la sociedad entrará en liquidación. Además de los casos previstos en los párrafos anteriores, sólo podrá rescindirse anticipadamente este contrato en los siguientes: Primero: Si fallecido uno de los socios o disuelta o liquidada una persona jurídica socio, los herederos o derecho-habientes respectivos una vez incorporados a la sociedad resolvieran por mayoría de capital conjuntamente con uno por lo menos de los socios anteriores, proceder en tal sentido, debiendo al mismo tiempo decidir si se procede a la liquidación de la sociedad o a ofrecer al otro u otros socios las cuotas de los que así se han pronunciado. Segundo: Si no subsistiere ninguno de los socios originarios, la mayoría del capital de los socios incorporados en su reemplazo podrá igualmente adoptar por sí cualquiera de las resoluciones previstas en el apartado anterior. En caso de resolverse ofrecer las cuotas de capital al otro u otros socios, éstos podrán hacerse cargo de las mismas para sí o para un tercero por el valor que tuvieran según balance realizado al efecto, en el cual sin embargo no se incluirán valores por concepto de llaves, marcas u otros bienes inmateriales por un monto distinto a aquel con el cual hayan figurado en el balance, al cierre del último ejercicio anterior. Existiendo otro u otros socios a hacerse cargo de las cuotas de los que han pedido la rescisión, tendrán derecho a formular dicha opción para sí o para uno o varios terceros con quienes se proponga continuar la Sociedad y tendrán derecho a abonar las cuotas transferidas pagando el diez por ciento al contado y el noventa por ciento restante en nueve cuotas trimestrales iguales, con más un interés del cinco por ciento anual documentándolas con pagarés. En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, el liquidador no podrá efectuar ésta en forma de venta del activo y pasivo social, sin una autorización expresa de los socios, tomada conforme al artículo undécimo. Undécimo: Los socios se reunirán cuantas veces lo consideren necesario para adoptar resoluciones sobre la marcha de la sociedad. Si alguno no concurriese será citado por telegrama colacionado, a pedido de uno cualquiera de los otros o del Gerente General, y si tampoco concurriese, la reunión se celebrará con quórum de mayoría de cuotas de capital. — Todas las resoluciones inclusive las que prevé el artículo trece del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán por mayoría de cuotas de capital, salvo las situaciones previstas en el artículo décimo de este contrato que se regirán por lo allí establecido. Duodécimo: Si uno de los socios transfiriese sus cuotas a otra persona, con la conformidad de los demás, el adquirente de ellas será considerado a los efectos de este contrato como socios originarios. Décimo tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios o de liquidación o disolución de una sociedad socio, hasta tanto se incorporen los herederos o derecho habientes como socios sucesores, los derechos y obligaciones del socio originario serán ejercidos por el administrador judicial de la sucesión, o el liquidador de la sociedad socio o quien haga sus veces. Décimo Cuarto: Cualquier divergencia a que diere lugar este contrato será resuelta por mayoría de cuotas de capital conforme al artículo undécimo. Sin perjuicio de ello, el socio que se considere lesionado podrá someter la cuestión a árbitros de derecho, designando uno por cada parte, que sostenga intereses opuestos y el tercero en caso de discordia por los otros dos y si éstos no se pusieran de acuerdo entre sí, el árbitro tercero será designado por el Juez de Comercio en turno. El fallo de los árbitros será inapelable, y podrá resolver, tan sólo aprobar, o dejar sin efecto la resolución de la mayoría de cuotas de capital, y si ello no resultara factible o no obstante existiera perjuicio, fijará la indemnización correspondiente al socio lesionado. — Aprobándose la resolución de la mayoría, los gastos del arbitraje serán a cargo del que la objetó. — En ningún caso el recurso ante los árbitros significará suspender la aplicación de la resolución recurrida. Décimo Quinto: Si la sociedad entrara en liquidación y salvo que por unanimidad los socios determinaran otra cosa, el Gerente será el liquidador. — Las partes pertinentes del contrato social mencionado al comienzo de la presente, dicen así: . . . . Es copia fiel de las partes pertinentes del referido contrato, doy fe. Así la otorgan y previa lectura que les di se ratifican de su contenido y la firman todos los comparecientes por ante mí y la suscriben también los señores don Jesús M. Martínez y Agustín Juan De Gennaro, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente, doy fe. Dr. Lazar. — H. G. Wetzel. — Rodolfo Bauer Mengelberg. — Hellmut Simons. — Tgo.: Jesús M. Martínez. — Tgo.: A. J. De Gennaro. Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento cincuenta y cuatro al que me remito, doy fe. Para la sociedad "Eglu", Sociedad Inmobiliaria y Financiera de Responsabilidad Limitada capital de diez mil pesos moneda nacional expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos nacionales cada uno números: del Un millón seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y ocho correlativos hasta el presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello, una estampilla y una nota de derechos). — Firmado): Horacio Pagliera.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.14 jun.-N.º 2647-v.19 jun.

"KAYKO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días que se ha presentado para la inscripción el siguiente contrato: "Los que suscriben, Pincus Kaplan, polonés, domiciliado en Camargo 414; Leiba Kogan, polonés, Avda. Parral 1803; Aron Pomeraniec, polonés, Camargo 414; Marcos Rubinstein, polonés, Pavón 2010; Miguel Montes, argentino, Camargo 414 y Miguel Polichenco, ruso, Avda. Parral 1593, todos mayores de edad y hábiles, convienen lo siguiente: Primero: A partir del día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada con sede legal en la calle Camargo número cuatrocientos catorce de esta Ciudad de Buenos Aires, y sucursales en el Interior y Exterior que podrán establecerse, trasladarse o clausurarse cuando la Gerencia lo estime conveniente. — Segundo: Será denominación y razón social de esta sociedad la de "KAYKO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que no que podrá comprometerse en asuntos ajenos al giro social ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Tercero: La Sociedad será regida y administrada por sus socios gerentes los que para el caso podrán obrar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, otorgando y suscribiendo todas las escrituras, documentos, obligaciones, libranzas, giros, cheques, poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos fueren necesarios, incluso concertar y tomar préstamos y financiaciones de Bancos Oficiales y particulares sea de la plaza como del Interior y Exterior, y movilizar todos los valores y dineros de la Sociedad. — Quedan designados socios gerentes Pincus Kaplan y Aron Pomeraniec. — Cuarto: Los socios Rubinstein y Montes quedan obligados a prestar a esta sociedad todo su tiempo y diligencia en las funciones que les sean encomendadas por la Gerencia quedando sujetos a todas las responsabilidades de esta subordinación; estos socios no podrán dedicarse a ninguna otra actividad lucrativa. — El socio Leiba Kogan queda desobligado de prestar trabajo personal a esta sociedad, sin perjuicio de su derecho a controlar la marcha de la misma y a ejercitar la emisión de su voto. — Los socios Pincus Kaplan y Leiba Kogan quedan autorizados en forma expresa por los restantes para ejercer actividades comerciales afines a las del objeto social. — Quinto: La presente sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de venta de artículos de tienda, ropería, zapatería y anexos, en el interior y exterior, a manera de cadena de sucursales, con casa de compra y acopio en esta Ciudad. — Los socios que pudiera designar la Gerencia para la atención de tales sucursales, como encargados, responderán ante aquella por las existencias que les fueran confiadas y por el producido de su venta no pudiendo ampararse en su condición de socios para darles otro destino. — Sexto: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la razón social "Kaplan & Kogan" (Sociedad Colectiva) con negocio de tienda, ropería, zapatería y anexos en la calle Camargo 414 y sucursales en el interior, de acuerdo al Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1943 que por el presente se tiene por aprobado por todos los suscriptos. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 138.000 m|n.) constituído por ciento treinta y ocho (138) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000 m|n. c|u.), el cual es suscripto e integrado en este acto en la siguiente proporción: Pincus Kaplan, cuarenta cuotas; Leiba Kogan, treinta y cuatro cuotas; Aron Pomeraniec, treinta y ocho cuotas; Marcos Rubinstein veintidós cuotas; Miguel Montes, tres cuotas y Miguel Polichenco, una cuota. — Tales aportes se efectúan en mercaderías, instalaciones, y demás valores del activo del anteriormente mencionado Balance General. — Octavo: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un Balance General; de las utilidades que de él resultaren será retenido un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal; el remanente de utilidades será adjudicado a los socios en la siguiente proporción: a Kaplan un veintinueve (29) por ciento; a Kogan un veinticuatro (24) por ciento; a Pomeraniec un veintiséis (26) por ciento; a Rubinstein un doce (12) por ciento; a Montes un siete (7) por ciento y a Polichenco un dos (2) por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los socios podrán disponer solamente del cincuenta (50 o|o) por ciento de las utilidades que les fueran adjudicadas; el restante cincuenta (50 o|o) por ciento deberá integrar un Fondo Especial sea para aumento del capital social o para constituir empresas filiales; esta reserva especial podrá ser movilizada para cubrir quebrantos, pérdidas o deudas de los socios en favor de la sociedad. — Noveno: Queda facultada la Gerencia para establecer sueldos en favor de los socios que prestan servicios en la sociedad, e incluso para los Gerentes, y|o para autorizar retiros mensuales a cuenta de las utilidades. — Décimo: Los socios decidirán sobre la aprobación de los balances y demás actos de la sociedad por mayoría simple de votos presentes; cada cuota da derecho a un voto y se requerirá como mínimo un quórum de tres socios que representen el cincuenta y un por ciento (51 o|o) del capital para la validez de las decisiones. — Undécimo: Esta sociedad se formaliza por tiempo indeterminado y cuando se resuelva su liquidación, se efectuará conforme a las disposiciones actualmente vigentes del Código de Comercio recayendo en los Gerentes el cargo de liquidadores. — Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro con aviso por telegrama colacionado a la Gerencia; ésta podrá hacer efectivo el retiro de inmediato o bien disponer su efectividad dentro del plazo de noventa días; al socio saliente, se le reintegrará su capital de acuerdo al último Balance General practicado, con pérdida de todas las utilidades del ejercicio en curso; no obstante, queda facultada la Gerencia para realizar un Balance General a la fecha del retiro del socio y en este caso el socio saliente recibirá su capital conforme resultare de dicho balance. — El capital del socio saliente le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales consecutivas, con pagarés, sin intereses, la primera con vencimiento a los noventa días de la fecha del retiro. — Duodécima: Por inconducta, mal desempeño o actos atentatorios de los intereses sociales cualquiera de los socios podrá ser excluído de la sociedad y el importe de su capital le será reintegrado de acuerdo al último Balance General aprobado, con pérdida de las utilidades del ejercicio en curso, salvo que la Gerencia disponga la confección de un Balance General a la fecha de la expulsión, en cuyo caso regirá este último: para el reintegro de su capital regirán las mismas condiciones y plazos que para el socio saliente, pero la sociedad queda autorizada a retener las sumas que el socio excluído pudiera adeudar a la misma o las que fueren necesarias para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias a que hubiere lugar. — Décimo tercero: Los socios se someten para cualquiera controversia que pudiera resultar de este contrato a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital renunciando a todo otro fuero y jurisdicción. — En un sólo ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, así lo otorgan y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta cuatro. — Pincus Kaplan. — Leiba Kogan. — Aron Pomeraniec. — Marcos Rubinstein. — Miguel Montes. — Miguel Polichenco. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 jun.-N.º 2655-v.19 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS MUNICIPALES

Se hace saber a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de julio de 1944, de los siguientes empréstitos:

Bonos de Pav., Serie 5a. Ley 11.593 v$n. 458.800.

Bonos de Pav. Serie 6a. Ley 11.593 v$n. 625.500.

Bonos de Pav., Serie 8a. Ley 11.593 v$n. 602.700.

Bonos de Pav., Serie 13a., Ley 11.593 v$n. 191.200.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º hasta el 31 de julio próximo.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun.-v.16 jun.

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de julio de 1944, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "C" v$n. 2.307.100.

C. A. I. 4 o|o 1943-1983 v$n. 780.400.

C. A. I. 4 o|o 1944-1984 v$n. 1.262.500.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la

Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.° hasta el 31 de julio del año en curso.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1944.

e.3 jun. v.16 jun.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos del Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o 1941, Serie "F", N.° 74.478, de v$n. 5.000, y N.° 192.599, de v$n. 1.000, con cupón 10 —15 de junio de 1944— y siguientes, adheridos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.8 mayo-v.14 jun.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES S. A. en liquidación

Acuérdase un plazo de 30 días, contados del 1.° de Junio próximo, para el cobro de c$l. 0.34 (treinta y cuatro centavos m|n. de cl.), por acción preferida, en concepto de devolución final y definitiva de capital, con la prevención de que a partir del 1.° de Julio 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en art. 848, del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones preferidas deberán proceder a la devolución de las mismas.

El pago se hará a partir del 1.° de Junio 1944, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.31 mayo.-N.° 2023-v.7 jul.

ÑACURUTU ROGA GUAZU S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos de la preferencia que les acuerda el artículo 9 de los Estatutos, que el Directorio en sesión del 10 de junio de 1944, ha resuelto poner en suscripción la sexta serie de acciones de la Sociedad, por un total de $ 40.000 m|n. de curso legal. — El Directorio.

e.14 jun.-N.° 2606-v.16 jun.

S. A. ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA «ESCORIHUELA»

Sorteo de Debentures:

Se avisa a los señores tenedores de Debentures de nuestra Sociedad que, de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato, se ha efectuado con fecha 3 de junio en curso, y ante el fideicomisario, señor Victoriano Villamil, un sorteo por el cual serán retirados de la circulación, con reembolso a la par, para cumplir el servicio de amortización ordinaria, los títulos de Debentures de la numeración siguiente:

1 Título de 100 Debenture N.° 145.

2 Títulos de 50 Debenture Nos. 155 y 178.

9 Títulos de 10 Debenture Nos. 293, 309, 323, 325, 328, 344, 346, 408 y 419.

6 Títulos de 1 Debenture Nos. 521, 526, 529, 544, 620, y 627.

Estos títulos deberán llevar el cupón del 31.12.44 y los cupones siguientes adheridos, presentándolos al cobro en las oficinas de esta Sociedad, calle Victoria 850, 3er. piso, Buenos Aires, a partir del día 1.° de julio próximo. — El Directorio.

e.13 jun.-N.° 2581 y 2587-v.17 jun.

REMATES

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS JUDICIAL — El 17 de Junio, a las 9, en el Local, Juan Jaurés 545. — Exhibición 15 y 16 de 11 a 17.

Orden señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 1, doctor Alejandro A. Vázquez, Secretaría autorizante se hace saber por tres días que el Banco Municipal de Préstamos, rematará: Un mueble estante de madera, con dos puertas corredizas de madera y vidrio, con deterioros; un mostrador vitrina deteriorado con dos puertas corredizas madera y vidrio (falta uno y vidrio del costado), con deterioros; treinta y tres cajas vacías, con roturas; bienes correspondientes al juicio «Caisutti, Marcelino c| Frutos, Arturo Jacinto Eugenio y G. de Frutos, Ana, cobro ejecutivos», Expte. 3.469; sin base, comisión 10 o|o y al contado. — Buenos Aires, Junio cinco de 1944. —

e.14 jun.-N.° 2548 s|p.p.-v.16 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325 avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y bar sito en esta Capital calle BARTOLOMÉ MITRE 1201 esquina LIBERTAD. — Vendedores Marcelino Fernández y García, por sí y por doña Julia Anunciación Fernández viuda de López, José Manuel Fernández, Marcelino Fernández y Fernández, José María Fernández y García (sucesores de don Pedro Manuel Fernández y García) y don Gervasio Fernández. — Compradores: Benjamín Marques, Gonzalo Marques y Peregrino Patiño. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

e.14 jun.-N.° 2640-v.19 jun.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Sarmiento 1940, (48-0780-47-6977), avisan que: Cándido Limés, vende a José Fernández Martínez, su negocio de café, bar, billares, y cancha de bochas, situado en GREGORIO DE LAFERRERE 2555 esquina VARELA 700, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos de ley, interpónganse, término legal, nuestras oficinas.

e.14 jun.-N.° 2634-v.19 jun.

La sociedad "Landesman y Cía.", que se disolverá, vende a la sociedad "Shatanovesky y Friedman", que se constituirá, la fábrica de calzado y afines de calle VIRGENES 401, domicilio de los contratantes. — Reclamos: Escribano Manuel Socolovsky, Av. de Mayo 634.

e.14 jun.-N.° 2594-v.19 jun.

Al comercio: A. Lobeto, balanceador y martillero c|ofic. Gaona 1584, T. 59-8498, avisa, que con su intervención Rafael García Román, vende libre de toda deuda y gravamen a Antonio y Cayetano González, su negocio de alojamiento denominado "Román", calle MAIPU 288, domicilio de las partes. — Reclamos en ley.

e.14 jun.-N.° 2590-v.19 jun.

Se hace saber por cinco días que la sociedad "T. N. Majdalani e Hijos", domiciliada en la calle Monroe número 5462, va a vender a don Juan Winkler y don Enrique Vicente Matulewicz, domiciliados en la calle Amenábar número 1401, el negocio de taller de trafilación y anexos, que tiene establecido en esta Capital, calle CÓRDOBA número 5629|33, por ante el Escribano doctor Alberto Blaquier (h.), con oficinas en la calle Florida número 440, 2.° piso, donde deberán interponerse las reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Junio 10 de 1944.

e.14 jun.-N.° 2588-v.19 jun.

Se hace saber que por ante el Escribano Horacio E. Rossi, con oficinas en la Av. Presidente Roque Sáenz Peña número 825, escritorio 0, don Alfredo Felipe Simón Guixa, vende a la sociedad a constituirse "Bargio y Compañía" su negocio de compra-venta de automóviles y camiones, taller mecánico y reparaciones en general de los mismos, venta de accesorios y anexos y afines al ramo denominado "Al servicio del automóvil" sito en la calle ALSINA número 1828. — Reclamos en la escribanía citada donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, junio 10 de 1944.

e.14 jun.-N.° 2601-v.19 jun.

Fernando y Manuel García, domiciliados Entre Ríos 1001, transfieren negocio garage CÓRDOBA 3900 al 3904 a Manuel Gómez, domiciliado Solís 1145. — Oposiciones Asesoría doctor Sarando: Victoria 2738.

e.14 jun.-N.° 2636-v.19 jun.

Al Comercio: Castro López & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1194, U. T. 37-3233 y 4693 avisan: que se vende almacén de comestibles, bebidas y restaurant, AVDA. CORRIENTES 4496|500 esquina YATAY 795. — Vendedor: Silvino García Güimil. — Compradores: Ramón Pérez y Bernardo José Berdasagar, ambas partes domiciliadas en el negocio. — Reclamaciones de ley en n|. oficinas. — Buenos Aires, 14|6|1944.

e.14 jun.-N.° 2633-v.19 jun.

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores José Manuel Iglesias & Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital Federal: vendemos al señor Abelino Velasco nuestro negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital calle ANDONAEGUI números 1038|40. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio partes Andonaegui 1038, Capital. — Vendedores: Cándido Prieto y Venancio Prieto. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

e.14 jun.-N.° 2630-v.19 jun.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores José Manuel Iglesias & Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital Federal, vendemos a los señores Antonio Menéndez Menéndez, Manuel Comendeiro Coldeira y Dimas Fernández Argüelles, nuestro negocio de panadería mecánica, repartos, fábrica de masas, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA DE LOS INCAS números 5260|64. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. Domicilio partes: Avda. de los Incas 5260, Capital. — Vendedores: José Prudencio Fernández y Juan López Pérez. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

e.14 jun.-N.° 2629-v.19 jun.

Se hace saber que la razón social Alberto Cernello y Compañía", con asiento en Vieytes 232, integrada por los señores Alberto Cernello y Alberto Modesto Nantes, allí domiciliados, transfiere su activo y pasivo a la nueva sociedad a constituirse entre las mencionadas personas, y que girará bajo el rubro "Alberto Cernello y Compañía", calle VIEYTES 232. — Reclamos: Escribanía González Venzano y Punta. Florida 440.

e.14 jun.-N.° 2614-v.19 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan que Agustín Alarcón vende a José María Alarcón, el negocio de depósito y fraccionamiento de vinos, sito en esta Ciudad, calle VENEZUELA N.° 2437|39, domicilio de ambas partes. Reclamos en ley. — Buenos Aires, Junio 14 de 1944.

e.14 jun.-N.° 2625-v.19 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan que Ramón Roga vende a Agustín Bernardo el negocio de restaurant y bar, denominado "Los Andes", sito en esta Ciudad, ROSARIO 899, esquina CENTENERA 12, domicilio de ambas partes. — Las reclamaciones interponerlas dentro del término legal. — Buenos Aires, Junio 14 de 1944.

e.14 jun.-N.° 2624-v.19 jun.

Se hace saber por el término de ley que don Emilio Tresserra, domiciliado en la calle Uruguay 560, vende a don Juan Bassino domiciliado en Avenida Francisco Beiró 5258, el negocio de cinematógrafo sito en AVENIDA FRANCISCO BEIRÓ N.° 5258|60|62 y denominado "Cine Nobel". Reclamos: Escribanía González Venzano, Punta, Florida 440.

e.14 jun.-N.° 2613-v.19 jun.

La sociedad Merzario Hermanos, formada por los señores Edilio Orestes y Reynaldo Merzario, establecidos QUIRNO COSTA 1115|119, dedicada a fabricación de armazones de monturas y anexos, se disuelve tomando a su cargo el activo y pasivo don Reynaldo Merzario. — Reclamciones por término ley Quirno Costa 1115|19 y Talcahuano 826, escribanía Raffaelli, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.14 jun.-N.° 2592-v.19 jun.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Benito Couto vende su parte despensa QUITO 3819 a Valentín Limeres que tenía en condominio, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.

e.14 jun.-N.° 2612-v.19 jun.

Emilio Argüelles, balanceador y M. público, Independencia 2264. — Avisa: Que ha sido constituída la sociedad José y Enrique Semino, la que se dedica a consignaciones de aves, huevos y afines en PASTEUR N.° 50, donde constituyen domicilio, siendo continuadores de la de Semino Hnos., y de la sucesión de Desiderio C. Semino, haciéndose cargo del activo y pasivo.

e.14 jun.-N.° 2611-v.19 jun.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Emilio Alonso, vende a Juan Stukin, su negocio despensa, calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 1865, sus domicilios. Reclamos ley, n|oficinas.

e.14 jun.-N.° 2608-v.19 jun.

Se hace saber por cinco días que Francisco Furlan, vende a José Skodnik, domiciliados ambos Añasco 2652, la mitad indivisa del negocio de «Restaurant y Cancha de Bochas», situado en la calle AÑASCO N.° 2652, de esta Ciudad. — Reclamos en el domicilio expresado, o en la escribanía Blanco, Bartolomé Mitre 519 — Buenos Aires, Junio 13 de 1944.

e.14 jun.-N.° 2607-v.19 jun.

Se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 8 de mayo de 1944, pasada ante el Escribano don José María Amado, fué prorrogada por un año más, a contar desde el 1.° de enero de 1945, la Sociedad "Natalio Faur, Lati y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los señores Natalio Faur, Moisés Lati, Jaime Lati, David Levy, Carlos Maslatón y Pablo Vicente Echarte. — Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 jun.-N.° 2637-v.19 jun.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia N.° 2362, denominada "La Intermediaria", vende al señor Ernesto Massa, mi negocio de despacho de pan, facturas y helados calle TACUARI N.° 681. — Las reclamaciones de ley, deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Nicanor R. Folgueiro. — Buenos Aires, 13 de junio de 1944.

e.14 jun.-N.° 2648-v.19 jun.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos) matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia N.° 2362, denominada "La Intermediaria", vende al señor José Antonio López López, mi negocio de despacho de pan y helados calle GAONA N.° 1564. — Las reclamaciones de ley, deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Manuel Castellano. — Buenos Aires, 13 de junio de 1944.

e.14 jun.-N.° 2650-v.19 jun.

"León Lerman y Cía., Comercial e Industrial" sociedad sita en MELINCUÉ 4424, para fabricar tejidos en general, integrada por León Lerman y Abraham Zylberstein, domiciliados respectivamente en Melincué 4424 y Sanabria 2649, disuelven la misma, haciéndose cargo del activo y pasivo don León Lerman, constituyendo domicilio legal en Alvarez Thomas 1848, para cualquier reclamo.

e.14 jun.-N.° 2656-v.19 jun.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo (de la Asoc. de Balanceadores y Corredores Públicos), matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo al señor Juan Repetti (hijo) mi negocio de panadería mecánica, calle AVENIDA QUIRNO COSTA N.° 4238. — Las reclamaciones de ley, deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Manuel Rodríguez Oniga. — Buenos Aires, 13 de junio de 1944.

e.14 jun.-N.° 2649-v.19 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén, bebidas y comidas, sito en esta Capital, calle SARMIENTO N.° 2901, esq. BOULOGNE SUR MER. — Vendedor: Tomás Ben Fernández. — Compradora: Constancia Pérez. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de junio de 1944.

e.14 jun.-N.° 2642-v.19 jun.

Epaminondas de Fazio, Escribano: Avisa, que Juan Mosto, vende el negocio de farmacia denominado "Gonella", sito en MINISTRO BRIN 924, a Mirta Odila Isabella de Santiago, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos de ley, en mis oficinas Uruguay 412.

e.14 jun.-N.° 2598-v.19 jun.

Por ante el Escribano Agustín M. Carpaneto, Av. Roque Sáenz Peña 616, Amelia Mangiaterra, vende a Elsa, María Anselmo, su negocio de modas y anexos, denominado "Wor", sito en la calle MONROE 5109. — Reclamos de ley ante escribano. — Domicilio de las partes Monroe 5109.

e.14 jun.-N.° 2591-v.19 jun.

Al comercio: Aurelio Donndorff, escribano público, domiciliado Av. P. R. Sáenz Peña número 933, piso 1.°, comunica que con su intervención el señor Jorge (Georg) Graf, vende al señor José Jaeger, el negocio de bar y cervecería, denominado "Schwabenbrau", sito en la AVENIDA DEL TEJAR número 3924, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones término de ley en la escribanía.

e.14 jun.-N.° 2592-v.19 jun.

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Juan Raña, vende su negocio de panadería mecánica, sita GODOY CRUZ 1745|49, al señor Daniel Varela. — Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.14 jun.-N.° 2599-v.19 jun.

Ricardo García Cabanela, venderá a su socio José García Pérez (sociedad de hecho) su parte mitad del negocio de cervecería y restaurant, AVENIDA FEDERICO LACROZE 3779, (domicilio de ambos). — Reclamos ley en el mismo.

e.14 jun.-N.° 2643-v.19 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle Cabello 3686. — Vendedores: Julián Pagadigorria y Justo Sueiras. — Comprador: Agustín Teresa. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de junio de 1944.

e.14 jun.-N.° 2641-v.19 jun.

Avísase que Francisco Torchio, vende a Nazario Vicente Pérez, su negocio de "Peluquería", sito en la calle PEDRO GOYENA número 1401, esquina PUAN domicilio constituído por las partes. — Reclamos de ley: Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay número 560, piso 2.°

e.14 jun.-N.° 2596-v.19 jun.

Al comercio: se avisa: Que por disolución de la sociedad "Lorenzo Guevara e Hijo", la que se dedicaba al ramo de almacén y explotaba los negocios del almacén y bebidas, calle VICTORIA 2301 y despensa de comestibles, calle URUGUAY 984, y retirándose el socio señor Lorenzo Guevara, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Guillermo Guevara. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes Uruguay 984.

e.14 jun.-N.° 2589-v.19 jun.

(1) Al comercio: Sánchez, del Valle y Villar, corredores y martilleros públicos, ofic. Av. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571 y 38-4069, avisan que, con su intervención, Francisco Almallo Freire y Olimpio Lorenzo Fraga venden, a Enrique Pedro Somaruga, libre de todo gravamen, la despensa de comestibles y vinos y cervezas envasados, COCHABAMBA 3499 esq. MAZA. — Domic. partes y reclam. ley al. oficinas. — 8|6|44.

e.14 jun.-N.° 2454-v.19 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 10 al 13 de junio.

NUEVAS CONVOCATORIAS

Sociedad Anónima Ganadera VALLE HUEMULES

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de Julio de 1944, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 547 (primer piso) para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, del Código de Comercio.
2.° Renovación del Directorio.
3.° Nombramiento de síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 jun.-N.° 2657-v.3 jul.

SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS EJERCITO Y ARMADA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, inciso h), y 95 del estatuto social, tengo el agrado de invitar a los señores consocios a la Asamblea Ordinaria de la Sociedad Socorros Mutuos Ejército y Armada, que presido, que tendrá lugar el sábado 24 de Junio de 1944, a las 15 horas, en el local social, Larrea 1032, para tratar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 30, inciso l) del mismo estatuto, el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balances correspondientes al ejercicio 1.° de Mayo 1943 - 30 de Abril 1944.

2.° Consideración del cálculo de recursos y presupuestos de gastos para el ejercicio 1944-1945.

3.° Autorización a la Comisión Directiva para reforzar partida de gastos que pudieran resultar insuficientes del presupuesto aprobado con fondos de otras que den superávit al final del ejercicio.

4.° Elección de cuatro directores titulares por tres años, uno por un año, tres suplentes por tres años, tres miembros titulares de la Comisión de Cuentas por un año y tres suplentes de la Comisión de Cuentas por un año.

5.° Designación de dos socios presentes para firmar el acta (Art. 101 del estatuto).

Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — Carlos Casanova, general, presidente. — Paulino Musacchio, cirujano de regimiento, director secretario.

Artículo 96. — El quórum necesario para constituir las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias es el de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, pero una hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

e.14 jun.-N.° 2619-v.16 jun.

UNION DE ABASTECEDORES

CIRCULAR N.° 914

Buenos Aires, junio 12 de 1944.

Señor consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd., a la Segunda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Ramón L. Falcón N.° 2248, el Lunes 26 de corriente, a las 20 horas, con una hora de tolerancia, la que de acuerdo al artículo 30 de nuestros Estatutos, funcionará válidamente con cualquier número de socios que concurra, bajo apercibimiento de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General Interno, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de la cuenta Presupuesto, correspondiente al 30.° ejercicio social, cerrado el 30 de abril de 1944.

2.° Nombramiento de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la presente Asamblea y nombramiento de cuatro socios como escrutadores de las elecciones a realizarse.

3.° Elección total de Comisión Directiva por terminación de su mandato, debiendo la Hon. Asamblea elegir: Un Presidente; un Vicepresidente; un Tesorero; un Secretario; ocho Vocales Titulares y ocho Vocales Suplentes.

Saludamos a Ud., con nuestra mayor consideración.

Eugenio Antonio Linari, presidente. — Pascual Domingo Gioioso, secretario.

e.14 jun.-N.° 2617-v.16 jun.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32.° de los Estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Corrientes 222, 1.° piso, a las 18 horas del día 22 de junio corriente para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

2.° Elección de cuatro miembros titulares del Directorio por tres años, tres miembros suplentes por un año y doce miembros del Consejo Consultivo por un año. — Buenos Aires, junio de 1944. — Carlos M. Videla, secretario.

e.14 jun.-N.° 2610-v.19 jun.

SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS EJERCITO Y ARMADA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, inciso i), 30, inciso c) 94 y 95 del Estatuto en vigor, tengo el agrado de invitar a los señores consocios a la Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Socorros Mutuos Ejército y Armada que presido, a realizarse el sábado 24 de junio de 1944, a las 16 horas, en el local social, Larrea 1032, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Dejar sin efecto el Capítulo II del Título VI del Estatuto en vigencia, que comprende los artículos 80 a 89 ambos inclusive, con anterioridad al 1.° de Mayo de 1944.

2.° Decidir que el subsidio que arroja la cuenta personal de cada empleado al día 30 de abril de 1944, de acuerdo con la planilla que se incorpora al acta de esta Asamblea, será entregado íntegramente a cada empleado.

3.° Autorizar al señor Presidente, para que acepte las modificaciones que pudiera proponer la Inspección General de Justicia.

4.° Designar dos socios presentes para firmar el acta (Art. 101 del Estatuto).

Buenos Aires Aires, Junio 9 de 1944. — Carlos Casanova, General, Presidente. — Paulino Musacchio, Cirujano de Regimiento, Director Secretario.

Artículo 96. — El quórum necesario para constituir las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias es el de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, pero una hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se realizará con el número de socios presentes.

e.14 jun.-N.° 2618-v.16 jun.

DROGUERIA DEL ATLANTICO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Julio del año en curso, a las 19 horas, en el local Lavalle 655, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Aprobación de asignación a directores.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma (artículo 24 de los estatutos. — El Directorio.

e.14 jun.-N.° 2659-v.3 jul.

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA

Cangallo 1242

Buenos Aires, Junio de 1944.

Señor accionista:

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 30 de Junio próximo, a las 21 horas en el local social paar tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2.° Consideración de la Memoria y cuentas del ejercicio 1943.
3.° Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.
4.° Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

e.14 jun.-N.° 2660-v.28 jun.

LIGA ARGENTINA CONTRA EL ALCOHOLISMO

La Comisión Directiva de la "Liga Argentina contra el Alcoholismo" convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el jueves 22 de Junio de 1944 a las 15.30 en su secretaría, Pozos 265, Capital, donde se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación de lo tratado y aprobado en la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el 15 de abril de 1943; a saber: Memoria, Balance General e Inventario.
2.° Consideración y aprobación de los estatutos sociales.
3.° Nombramiento de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.
4.° Asuntos varios.

e.14 jun.-N.° 2635-v.14 jun.

Convocatorias Rectificadas

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL SUD

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 15 y 21 de los Estatutos Sociales, se convoca nuevamente a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de julio de 1944, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida N.° 229, escritorios 412|414, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, dictamen del Síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1944.

2.° Elección del nuevo Directorio y Síndicos de conformidad con los artículos 6 y 13 de los Estatutos.

3.° Retribución a los Directores y Síndico.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deben depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al señalado para la Asamble.

e.14 jun.-N.° 2322 y 2662-v.6 jul.

RANELAGH GOLF CLUB S. A.

Cangallo N.° 667

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el Artículo 15 de los Estatutos Sociales, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1944 a las 18,30 horas en el City Hotel, calle Bolívar número 160, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1944.
2.° Elección de 4 Directores Titulares por 2 años y 2 Directores Suplentes por igual término.
3.° Elección Síndico Titular y Síndico Suplente, por 1 año.
4.° Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo a lo que establece el Artículo 18 de los Estatutos para tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o en un Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria, debiendo en este último caso acompañar el certificado respectivo. — César E. Thomas, secretario.

e.6 jun.-N.° 2277-v.24 jun.